



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Miércoles, 7 de septiembre de 1994

Núm. 205

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 5

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 58.435

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calatayud (Zaragoza):

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado en fecha 26 de agosto de 1994 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 24 de agosto de 1994, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la parte deudora Carpintería Elra, S.R.C., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 7 de abril de 1994, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de octubre de 1994, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (paseo de Ramón y Cajal, 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

#### Lote único

Solar en la partida "Carabantes", de 1.150 metros cuadrados. Linda: norte, carretera de Zaragoza-Valencia; sur, rambla de la Mina; este, Santiago Gimeno, y oeste, hermanos Marzo Sierra. Inscrito al tomo 1.231, libro 91, folio 121, finca 10.637, inscripción 2.ª.

Valor de tasación: 14.700.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca a favor del Banco Español de Crédito, 9.432.665 pesetas. Anotación preventiva embargo a favor del Estado, 2.794.608 pesetas.

Tipo de subasta: 2.472.727 pesetas.

#### Advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene

### SECCION QUINTA

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la Administración núm. 5 relativo a subasta de bienes inmuebles ..... 4385

Anuncio de la URE núm. 6 relativo a subasta de bienes muebles ..... 4386

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos ..... 4386-4388

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 4388-4407

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 4407-4415

Juzgados de lo Social ..... 4416

Página

que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.<sup>a</sup> Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.<sup>a</sup> Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2% del tipo de subasta.

10.<sup>a</sup> Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad, organismo o persona acreedora hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.<sup>a</sup> La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Calatayud, 26 de agosto de 1994. — El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Francisco Campodarve Izárbez.

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

##### Subasta de bienes muebles

Núm. 58.614

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Técnica y Mantenimiento, S.A., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, importando los débitos por principal, más recargo de apremio (20%) y costas presupuestadas, la cantidad de 16.590.213 pesetas, se ha dictado con fecha 26 de agosto de 1994 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 24 de agosto de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de Técnica y Mantenimiento, S.A., embargados por diligencia de fecha 4 de octubre de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el próximo día 27 de septiembre, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad (sitos en calle Monasterio de Samos, núms. 27-29, Administración Seguridad Social núm. 6, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, así como al cónyuge de la parte deudora.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1. Un vehículo marca "Renault", modelo 12 ranchera, con matrícula Z-6212-I. Primera licitación, 50.000 pesetas. Segunda licitación, 37.500 pesetas.

Lote núm. 2. Cuatro equipos informáticos para diseño gráfico, marca "Ada Computer", modelo "Eizo", compuestos de pantalla de 21", teclado y unidad de memoria, todo conectado a un plotter. Primera licitación, 850.000 pesetas. Segunda licitación, 637.500 pesetas.

Lote núm. 3. Dos ordenadores marcas "Ada Computer", "Citoh" y "Epson EX1000", completos e impresora "Fujitsu". Cuatro mesas de despacho de madera y diez sillones. Primera licitación, 176.000 pesetas. Segunda licitación, 132.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Los bienes se encuentran en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, en el domicilio de calle Pina de Ebro, núm. 3.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.<sup>a</sup> La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25% de la tasación inicial.

4.<sup>a</sup> En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.<sup>a</sup> Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante

ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.<sup>a</sup> En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.<sup>a</sup> Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.<sup>a</sup> Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.<sup>a</sup> Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2% del tipo de subasta.

10.<sup>a</sup> Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33% del tipo fijado para la primera licitación.

11.<sup>a</sup> La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 26 de agosto de 1994. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 43.012

Por resolución dictada en esta Sala, se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 555/94-B, interpuesto por Santiago Ortega Hernández, contra la Dirección General de la Policía, sobre resolución de 11 de marzo de 1994, del jefe de la División de Personal (por delegación), que desestima solicitud de incremento de retribución por los servicios prestados en horario nocturno y festivos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 43.013

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 556/94-B, interpuesto por Enrique Villarroya Oriente, y siete más, contra la Dirección General de la Policía (por delegación), que desestiman solicitudes de abono de gratificación por servicios relacionados con los Juegos Olímpicos, en la Subselección Olímpica de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 43.014

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 557/94-B, interpuesto por Francisco Lapuente Rubio, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre orden de 8 de junio de 1993 ("B.O.E." de 14 de junio), por la que se resuelven, con carácter definitivo, los concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocados por órdenes de 13 y 14 de octubre de 1992; y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto el 2 de julio de 1993 ante la Dirección General de Personal contra la orden anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 43.015

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 558/94-B, interpuesto por



la procuradora señora Lasheras Mendo, en nombre y representación de Silveira Bernal Bernal y Angel Pardiños Vela, contra el Ayuntamiento de Valtorres (Zaragoza), sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, de solicitud, formulada el 16 de agosto de 1993, de información escrita sobre diversos extremos relativos a las obras realizadas por don Segundo Alonso Rueda en terreno colindante al camino de Carenas y de ejecución, en su caso, de medidas relacionadas con dichas obras; y denuncia de mora de 30 de diciembre de 1993.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.016

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 425/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de M.ª Jesús Collado Orera, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-47/93/3.

Ref. TRL/j.s.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.017

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 417/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Nuria Marrero Falcón, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-62/93/3.

Ref. TRL/PR.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.018

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 418/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Laura Martín Rebollo, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-63/93/3.

Ref. TRL/PR.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.019

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 424/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de María

Jesús Pedro Moliner, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-72/93/3.

Ref. TRL/PR.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.020

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 422/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Teresa Moliner Pascual, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-69/93/3.

Ref. TRL/PR.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.021

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 423/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Josefa Lahoz Castelló, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-59/93/3.

Ref. TRL/mpp.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.022

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 387/94-C, interpuesto por Jaime González Novo Hernández, contra la Dirección General de Administración Penitenciaria, sobre resolución de 13 de enero de 1993, que desestima solicitud de abono de todos los trienios en la cuantía fijada para el grupo de clasificación B.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

#### Núm. 43.023

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 548/94-C, interpuesto por Alberto Mittelbrunn Espinosa, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 11 de febrero de 1994, de la Alcaldía-Presidencia, que estima en parte recurso de reposición contra liquidaciones del I. A. E., de 1992 y 1993.

N.º fijo 27.132.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyu-

vantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 43.024

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 415/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de M.ª Fe Bielsa Jarabo, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-43/93/3.

Ref. TRL/js.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 43.025

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 416/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Cristina Calvera Villanueva, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-45/93/3.

Ref. TRL/js.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 43.026

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 413/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Manuela Tornos Abad, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-85/93/3.

Ref. TRL/cp.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 43.027

Por resolución dictada en esta Sala (Sección segunda), se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 414/94-B, interpuesto por el letrado don Fernando Burillo García, en nombre y representación de Vicente Sánchez Galea, contra la Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza, sobre resoluciones de 10 de mayo de 1993 y 28 de mayo de 1993, por las que se publican las listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza; y resolución de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General del Insalud, que desestima recurso de reposición contra las resoluciones anteriores.

Sección 3.ª. Rec. INS-80/93/3.

Ref. TRL/cp.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29.b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de junio de 1994. — El secretario judicial.

## SECCION SEXTA

AGUILON

Núm. 58.601

Habiendo resultado desierta la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de caza del coto núm. Z-10159, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 163, del día 18 de julio último, por el presente se anuncia una segunda subasta, que se celebrará el próximo día 29 de septiembre, a las 17.00 horas, con idénticas condiciones que se especifican en el anuncio publicado en el Boletín de referencia.

Aguilón, 29 de agosto de 1994. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 56.307

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión de fecha 3 de mayo de 1994, aprobó definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo acuerdo aparece publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 171, del día 28 de julio de 1994.

El citado expediente incluye modificaciones del contenido de las ordenanzas del plan urbanístico citado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el anexo de este anuncio se publica íntegramente el nuevo texto de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

Ejea de los Caballeros, 5 de agosto de 1994. — El alcalde, Eduardo Alonso.

### ORDENANZAS GENERALES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE EJEA DE LOS CABALLEROS

#### CONSIDERACIONES GENERALES

#### Artículo 1 CONTENIDO Y ALCANCE

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto determinar las condiciones que regirán en el término municipal de Ejea de los Caballeros y que habrán de satisfacer el régimen urbanístico y las edificaciones.

Estas Ordenanzas Generales, que resultan obligatorias respecto de todas aquellas actuaciones urbanísticas que se realicen en el ámbito del término municipal de Ejea de los Caballeros, se entenderán parcialmente derogadas en cada caso, por las que se establezcan como específicas en los distintos planes parciales y especiales que se aprueben definitivamente en desarrollo del planeamiento general.

Cualquier referencia contenida en las presentes Determinaciones Generales y Ordenanzas a la Ley del Suelo, se entenderá que se realiza al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992.

#### Artículo 2 ALINEACIONES Y RASANTES OFICIALES

Alineaciones y rasantes oficiales para las distintas vías públicas de Ejea de los Caballeros y sus Barrios, son las que figuran en el Plan General o las que, en lo sucesivo, se prevean o reajusten en los Planes Parciales o Especiales o los Estudios de Detalle que se redacten como ampliación o complemento de dicho Plan y sobre los cuales haya recaído aprobación definitiva de los Organismos Superiores que tengan atribuida tan competencia.

Son alineaciones las líneas establecidas por el Plan General u otros instrumentos que lo desarrollan, o aquellas definidas por las edificaciones existentes de hecho que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los destinados a otros usos, bien sean públicos o privados, así como las líneas de fachada cuando vengan expresamente señaladas por el planeamiento en vigor.

Se entiende por rasante, el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que actúa como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

Las alineaciones y rasantes oficiales son obligatorias para todos los ciudadanos que soliciten licencia de construcción, quienes no podrán edificar sin solicitar y obtener previamente sobre el terreno, las líneas de fachada y rasantes del suelo que les correspondan en virtud del planeamiento vigente que les sea de aplicación, las cuales serán señaladas por los Servicios Técnicos competentes del municipio.

#### Artículo 3 EXHIBICIÓN Y OBTENCIÓN DE COPIAS DE PLANOS OFICIALES

Los Planos Oficiales del Planeamiento vigente debidamente aprobado estarán, para su exhibición, a disposición de los ciudadanos quienes interesen y de los técnicos directores de obras de construcción, en el depósito oficial de planos municipales, donde podrán tomarse los datos que resulten necesarios.

Quienes deseen obtener copia de las alineaciones y rasantes que afectan a una finca determinada, lo solicitarán del Ayuntamiento ingresando en las arcas municipales los derechos correspondientes, y se les facilitará el plano solicitado suscrito por el técnico



municipal competente, que responderá de la vigencia de las alineaciones y rasantes autorizadas con su firma.

#### Artículo 4 CONSULTA URBANÍSTICA

Todo ciudadano tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, en los términos señalados en el artículo 43 de la Ley del Suelo y la normativa contenida en la ley 30/92 del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha información habrá de facilitarse en el plazo de un mes y especificará como mínimo la clase y calificación del suelo correspondiente, así como los usos e intensidades que tenga atribuidos dicho suelo, cesiones y obras de urbanización a realizar y el grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de haberse solicitado la información.

El Ayuntamiento, a solicitud de los ciudadanos, extenderá la Cédula Urbanística de un terreno o edificación, que constituye un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas señaladas en el párrafo anterior.

En todo caso, para la parcelación, edificación y cualquier otra utilización de los predios se exigirá la aportación de la cédula urbanística del mismo.

#### Artículo 5 ESTUDIOS DE DETALLE

Será necesario formular Estudio de Detalle cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan General para el Suelo Urbano y en los Planes Parciales que se aprueben en desarrollo del mismo.

Su contenido tendrá por objeto prever o reajustar, según los casos:

- el señalamiento de alineaciones y/o rasantes
- la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Planeamiento.

Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones del planeamiento sin que puedan alterar el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en dicho estudio. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni ocasionar perjuicio a los mismos.

El Régimen Jurídico aplicable a estos instrumentos de planeamiento, en cuanto a su tramitación, competencia para su tramitación y plazos para ello, será el contemplado en los artículos 117 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

#### Artículo 6 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el planeamiento general en Suelo Urbano, y los Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle, a cuyo fin desarrollarán las obras y servicios previstos en el Plan y en las ordenaciones, sin perjuicio de ampliarlo a obras y servicios posibles no comprendidos en aquellos.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen de suelo, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar cuantas adaptaciones vengan exigidas por la ejecución material de las obras.

Las obras a incluir en los Proyectos de Urbanización, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres, teniendo presente la legislación sobre supresión de barreras arquitectónicas.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución telefónica y de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales existentes de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Los Proyectos de Urbanización podrán ser redactados por iniciativa pública o privada, siendo necesario en ambos casos que se efectúe por técnico de competencia legal, conteniendo los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas, administrativas y económicas de las obras y servicios.
- Presupuestos de todas las obras y servicios con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios.

Con independencia de la documentación técnica que haya de formar parte del proyecto, en los de iniciativa privada, habrá de aportarse adicionalmente la siguiente documentación:

- Relación, con nombres, apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.
- Previsiones relativas a la futura conservación de las obras de urbanización, indicándose los compromisos que hayan podido contraerse entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de solares.
- Garantías y avales del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos, con especial referencia a aquellas condiciones que se hayan impuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo de lo autorizado.

#### Artículo 7 CATÁLOGO

Su creación tiene por objeto la conservación y mejora de monumentos, edificaciones, jardines, parques naturales o paisajes a los que el planeamiento en vigor concede una especial protección. El Catálogo incluye tanto bienes de interés cultural como patrimonial y artístico y viene recogido en el artículo 46 de las presentes Ordenanzas, cuya aprobación es simultánea a aquellas.

#### Artículo 8 ABASTECIMIENTO DE AGUA

A los efectos de cálculo de las nuevas redes o ampliación de las existentes, las previsiones de la dotación de agua serán de 350 litros/hab./día, y de 20 m<sup>3</sup>/día/Ha. para la industria.

En los Proyectos de Urbanización y edificios de nueva construcción, para el abastecimiento de agua se deberá garantizar:

- 1.- El tamaño mínimo de los pozos de registro de llaves de paso será de 1,20 m. de diámetro, debiendo estar ejecutados con muros y soleras de hormigón H-175
- 2.- Las tapas serán de un diámetro mínimo de 60 cm. y serán metálicas, debiendo ser reforzadas las que se encuentren en las calzadas.
- 3.- Deberá hacerse una acometida a cada parcela de un diámetro máximo, salvo justificación y posterior aprobación de los Servicios Técnicos Municipales, de 3/4".
- 4.- Cada pozo de registro de llaves de paso, tendrá un desagüe conectado con la red general de alcantarillado, de 40 mm. de diámetro.
- 5.- Los puntos bajos de la instalación tendrán un desagüe conectado con la red general de alcantarillado de 100 mm.; siendo el número mínimo imprescindible de desagües determinado por los Servicios Técnicos Municipales.
- 6.- Las acometidas particulares a cada vivienda o bloque de viviendas, tendrán junto a la fachada y por la parte de la calle, una arqueta mínima de 30x30x30 cm. con tapa metálica registrable, dentro de la cual estará perfectamente accesible la llave de paso individual de la vivienda o bloque.
- 7.- En el interior de la finca, sea de una o varias viviendas o locales, habrá un lugar accesible permanentemente para ubicar el contador de agua y poder leerlo sin dificultad. Caso de tratarse de un grupo de viviendas o locales, se colocará la batería de contadores correspondiente, con llave de corte general, en un cuarto especialmente destinado al efecto en el portal de acceso al edificio, con desagüe sifónico conectado a la red de alcantarillado. En el caso de viviendas unifamiliares, se colocará el contador en fachada, en lugar accesible y en armario según las instrucciones de la compañía suministradora.
- 8.- La batería de contadores, una vez cortado el suministro provisional del agua para obras (que habrá de hacerse al finalizar las mismas) se quedará de tal forma que el agua no pueda pasar directamente a las viviendas, cuartos de instalaciones, locales, etc., para lo cual se colocarán tapones debidamente precintados en la futura ubicación del contador. El usuario del piso o local, para obtener agua, deberá personarse en el Ayuntamiento o Empresa Adjudicataria del Servicio, con el Boletín del Instalador de la fontanería, y, en su caso, la Cédula de Habitabilidad y la licencia municipal de primera utilización y ocupación, y darse de alta en el suministro. Una vez cumplido este requisito, se le colocará el contador.
- 9.- Los diámetros de las tuberías de abastecimiento deberán hacerse constar en cada tramo, justificándose mediante el cálculo correspondiente. Caso de ser necesario un aumento del tamaño por futuras previsiones de consumo, ampliaciones de zonas urbanizables, etc., será el Ayuntamiento quien decida el diámetro de las conducciones generales a instalar a cargo del solicitante.
- 10.- Las instalaciones de abastecimiento deberán contar con los hidrantes, bocas de riego, etc., que determinen los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo con la Reglamentación vigente.
- 11.- Las pruebas de las tuberías generales deberán hacerse en presencia de los Servicios Técnicos Municipales, y las obras se realizarán bajo su supervisión.
- 12.- La profundidad mínima de las tuberías será de 80 cm. medidos en su cara superior.

#### Artículo 9 SANEAMIENTO

A los efectos de cálculo de las nuevas redes o ampliación de las existentes, todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público, vertiendo a la red de alcantarillado del núcleo urbano correspondiente.

Se deberá garantizar:

- 1.- El tamaño mínimo de los pozos de registro será de 1,20 m. de diámetro, debiendo estar ejecutados con muros y soleras de hormigón H-175. Contarán con escaleras metálicas cada 25 cm. para llegar al fondo de los mismos. La distancia máxima entre dos pozos será de 40 m. salvo excepciones justificadas.
- 2.- Las tapas de los pozos serán de un diámetro mínimo de 60 cm. y serán metálicas, debiendo ser reforzadas las que se sitúen en calzadas.
- 3.- Deberá hacerse una acometida a cada parcela de un diámetro mínimo de 20 cm. Caso de considerarse necesario podrán hacerse más acometidas.
- 4.- El tamaño mínimo de los tubos de la red general será de 30 cm. de diámetro.
- 5.- Caso de ser necesarios, se preverán los aliviaderos correspondientes.
- 6.- Los sumideros serán de tamaño normalizado, colocándose como mínimo cada 30 m.
- 7.- Las redes y acometidas no se empalmarán a los pozos de registro formando un salto de agua, sino en su parte inferior, para permitir el acceso permanente a los mismos.
- 8.- Cada finca deberá tener una sola salida de aguas pluviales y fecales (Salvo casos excepcionales en que los Servicios Técnicos Municipales den su aprobación). Dicha salida contará en la parte inferior de la finca, lo más próximo posible a la fachada, y en un lugar común y perfectamente accesible, con una arqueta registrable desde la que, en línea perfectamente recta y con el desnivel oportuno, se acometerá a la red general de alcantarillado por su parte superior y sin mermarle nada de su sección.
- 9.- La pendiente mínima de las tuberías generales será del 4 por mil (Salvo las excepciones justificadas).
- 10.- La profundidad mínima de las tuberías será de 80 cm. medidos en su cara superior.
- 11.- Las pruebas de las tuberías generales deberán hacerse en presencia de los Servicios Técnicos Municipales, y las obras se realizarán bajo su supervisión.
- 12.- Los diámetros de las tuberías de saneamiento deberán hacerse constar en cada tramo, justificándose mediante el cálculo correspondiente. Caso de ser necesario un aumento de tamaño por futuras previsiones de consumo, ampliaciones de zonas urbanizables, etc., será el Ayuntamiento quien decida el diámetro de las tuberías generales a instalar a cargo del solicitante.
- 13.- En los casos singulares en los que el vertido se realice a través de fosas sépticas y salida a afluentes, deberán obtenerse las oportunas autorizaciones sanitarias de los Organismos Competentes (Comisaría de Aguas, Jefe Local de Sanidad, etc.).

**Artículo 10**  
**ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO**

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 3 kw por vivienda.

El tendido de nuevas líneas de distribución de energía eléctrica, alumbrado, telefonía, televisión por cable o similares, o modificación de las existentes en suelo urbano, deberá hacerse subterráneo.

En los cascos urbanos consolidados no se autorizará el tendido aéreo colocado sobre apoyos o palomillas en fachadas de edificios, de ningún cable. Se toleran en estas zonas los cables o similares adosados a fachada, eliminándose los cruces aéreos en esquina. En las zonas no consolidadas no se permitirán tampoco los cables adosados a fachada.

Para las redes existentes no se autorizará ninguna obra de instalación que consolide o refuerce los tendidos e instalaciones existentes, salvo las destinadas a su conservación en los casos que ponga en peligro la seguridad de las personas o propiedades.

Los cables de línea repartidora y acometida a la red general en los nuevos edificios, quedarán ocultos en los muros de fachada, en los que únicamente se permitirán pequeños armarios de registro y control de consumo y cajas generales de protección dispuestos de forma discreta.

El nivel de alumbrado público medido sobre el pavimento será de 10 lux.

Las instalaciones de alumbrado público se ejecutarán de acuerdo con la Orden de 8 de Abril de 1.987 del Departamento de Industria de la D.G.A., por la que se regulan las Instrucciones Técnicas de Alumbrado Público A-IT (B.O.A. 27 Mayo 1.987), o por la normativa que la sustituya.

**URBANIZACIÓN DE CALLES**

**Artículo 11**  
**CRITERIOS GENERALES**

Es objetivo del siguiente Plan la racionalización en la medida de lo posible de los núcleos urbanos de Ejea, mediante el incremento en la disposición de los suelos peatonales y de calzada de los nuevos ensanches, máxime teniendo en cuenta la importancia que la legislación urbanística en vigor concede al derecho a urbanizar y a la urbanización en sí, en la adquisición gradual de facultades urbanísticas que integran la propiedad urbana.

**Artículo 12**  
**JERARQUIZACIÓN, PLANTA Y SECCIÓN DE LAS CALLES**

A efectos de su urbanización, las calles del municipio de Ejea de los Caballeros se dividen en cuatro categorías:

- A - Calles principales de tráfico rodado
- B - Calles de tráfico moderado.
- C - Calles de tráfico lento.
- D - Calles preferentemente peatonales.

La disposición de los materiales y la proporción de pavimentos de acera y calzada se decidirá en función de la categoría de la calle en cuestión.

Para las categorías A y B, los pavimentos de calzada podrán superar proporcionalmente a los peatonales. Sin embargo en C y D, los pavimentos peatonales serán proporcionalmente superiores a los de calzada.

Para las calles del tipo D, preferentemente peatonales, el pavimento será totalmente peatonal, pudiendo rehundirlo ligeramente en ciertos puntos para permitir, solamente, el tráfico de acceso.

Para las que tengan definida su planta y sección en los planos de ordenación, su urbanización se realizará de acuerdo a ellos.

Para las calles Cosculluela, Fdo. el Católico y Penmetral, se acompañan en gráficos a continuación

Para el resto de las calles, se justificará la solución adoptada de acuerdo con las consideraciones comentadas en los artículos anteriores en función de la categoría de las mismas.

Las actuaciones en las travesías de carreteras deberán contar con el informe y aprobación del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón.

**Artículo 13**  
**EJECUCIÓN**

1.- Calles actualmente urbanizadas

Las modificaciones necesarias a realizar en su suelo para que sea efectiva su clasificación, se realizarán por acumulación de elementos constructivos o simplemente con un adecuado mobiliario urbano: Pílonas, fuentes, farolas, arbolado, etc. Encaminados todos ellos a frenar sensiblemente la velocidad del tráfico de acceso.

2.- Calles no urbanizadas.

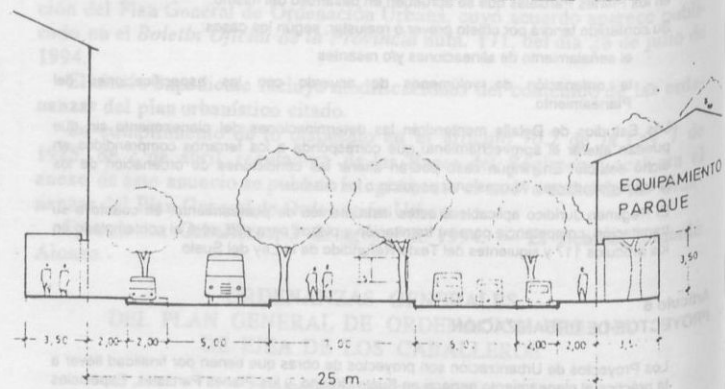
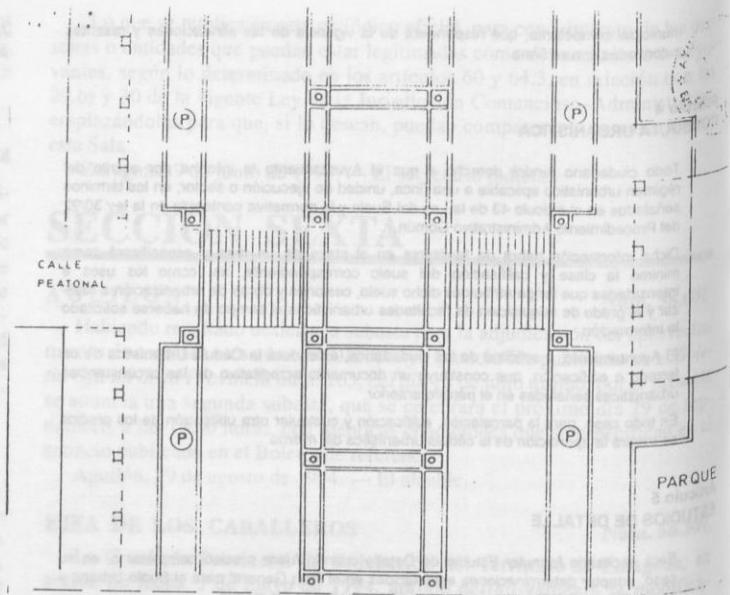
Su planta y sección deberá ajustarse a las consideraciones de los artículos anteriores.

**Artículo 14**  
**MATERIALES**

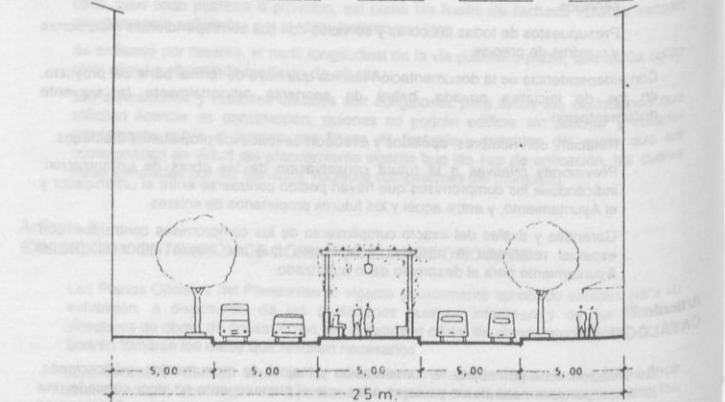
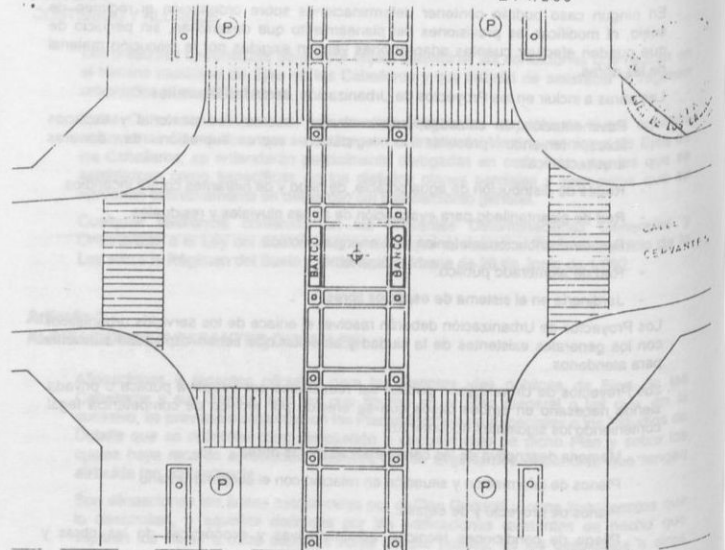
En la memoria del proyecto de urbanización de calles deberá razonarse la idoneidad técnica de los materiales, especialmente en lo referente a su comportamiento frente a la resbalabilidad, tanto en calzada como en aceras.

Se recomienda la elección de pavimentos que hayan demostrado su buen comportamiento a lo largo de los años y sean tradicionalmente colocados en el municipio, con el fin de conseguir dos objetivos juntos:

- 1.- Uniformidad para todo el suelo urbano, destacando con otro pavimento los espacios más importantes del mismo.
- 2.- Facilidad en la reparación y mantenimiento de los mismos, por tener artesanos acostumbrados a su manejo y disponer de acopios adecuados.

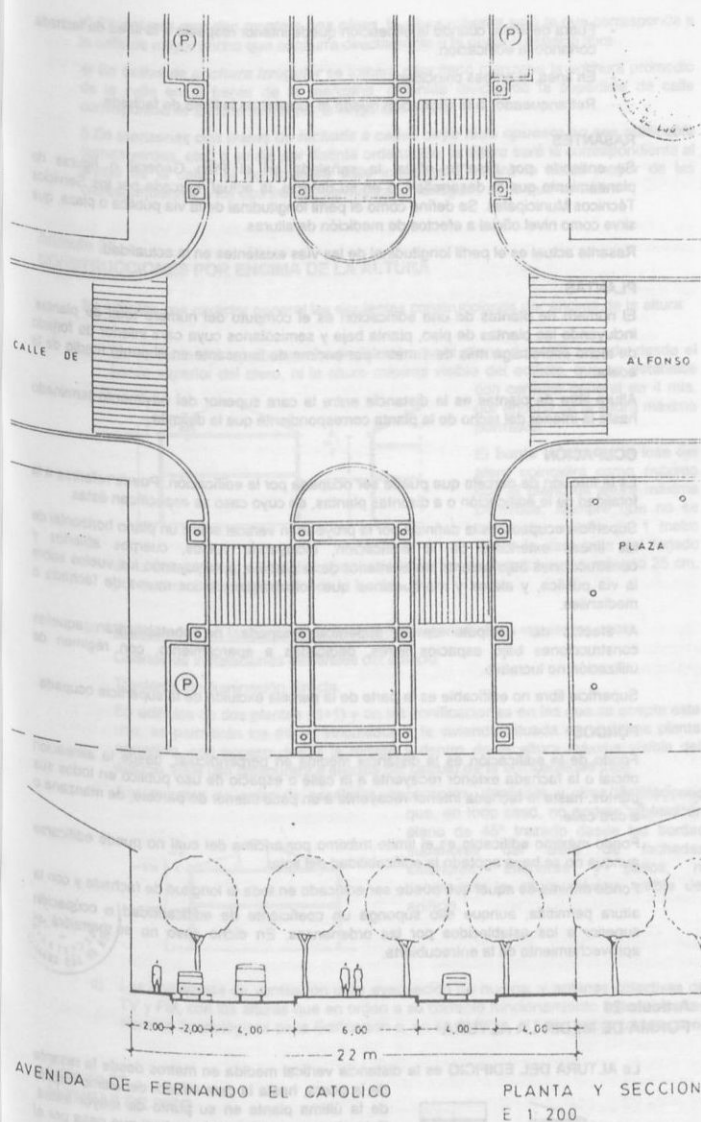


AVENIDA PERIMETRAL PLANTA Y SECCION E. 1:200



AVENIDA DE COSCULLUELA PLANTA Y SECCION E. 1:200





### PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

#### Artículo 15 PARCELACIÓN URBANÍSTICA - RÉGIMEN JURÍDICO

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

No podrán efectuarse parcelaciones urbanísticas sin que previamente haya sido aprobado el instrumento de planeamiento que sea exigible según la clase de suelo de que se trate.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia, o a la aprobación del correspondiente proyecto de compensación o de reparcelación que la contenga.

Serán de aplicación las normas relativas a la indivisibilidad de las parcelas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, artículos 257 y siguientes.

#### Artículo 16 PROYECTO DE PARCELACIÓN

- Cualquier parcelación urbanística requiere la concesión de licencia municipal que debe ir precedida de un proyecto que como mínimo contendrá:
  - Memoia justificativa de las razones de parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan urbanístico sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que todas ellas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y son aptas para su edificación según la normativa de aplicación.
  - Planos de estado actual donde se señalen las fincas originarias registrales y representadas en el parcelario oficial, las edificaciones existentes y los usos de los terrenos.
  - Planos de parcelación en los que quede perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y justificación de que no deja parcelas in edificables con las condiciones señaladas por el Plan.
- En los casos en que la parcelación se proyectase simultáneamente con un Plan de Ordenación que desarrolle el Plan General, la documentación podrá subsumirse en la correspondiente al referido Plan de Ordenación.

#### Artículo 17 PARCELACIONES RÚSTICAS

La parcelación rústica requerirá la concesión de licencia municipal, de conformidad con las condiciones de núcleo de población y de unidades mínimas de cultivo, señaladas en el Plan general vigente o por la legislación agraria aplicable al efecto. En tanto no se modifique esta legislación, la unidad mínima de cultivo se fija en 10.000 m<sup>2</sup> en seco y 4.000 m<sup>2</sup> en regadío.

#### Artículo 18 REPARCELACIONES

Se entiende por reparcelación la agrupación de las fincas comprendidas en una unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento que le es de aplicación, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas y al Ayuntamiento en proporción a sus derechos.

El procedimiento, tramitación y reglas para la reparcelación viene establecido en los artículos 164 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Suelo, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones relativas a la parcela mínima edificable que estas ordenanzas establecen en las diversas zonas edificables en Suelo Urbano.

#### Artículo 19 OBJETO DE LA REPARCELACIÓN

Procede la reparcelación para:

- Distribuir justamente entre los interesados los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
- Regularizar las fincas y adaptarlas así a las exigencias del planeamiento.
- Localizar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, el aprovechamiento que el Plan establezca que corresponde al Ayuntamiento.

#### Artículo 20 EFECTOS DE LA REPARCELACIÓN

Como consecuencia de la aprobación inicial del proyecto de reparcelación se producirá la delimitación del polígono o unidad de actuación con la que se inicia el expediente de reparcelación, que implica consecuentemente la suspensión de licencias en su ámbito, hasta la aprobación definitiva del proyecto de referencia.

Con la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación se producirán los efectos contemplados en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, si bien la afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y gastos inherentes al sistema de actuación, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, y tendrá un carácter preferente sobre otras notas marginales referentes a la misma finca.

### CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

#### Artículo 21 TIPOS DE ZONAS DE VOLUMEN Y USO

El Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Ejea de los Caballeros y sus Barrios califica el Suelo Urbano en los siguientes tipos de Zonas, en relación con el volumen y uso de edificación que se permiten en cada una de ellas.

- Zona de Casco Antiguo
- Zona de edificación en manzana cerrada
- Zona de edificación intensiva
- Zona de edificación semi-intensiva
- Zona de edificación agrícola
- Zona de edificación servicios
- Zona industrial
- Zonas especiales: Equipamientos (docentes, sanitarios, deportivos, etc.)  
Espacios libres (verde público o privado)

En cada una de estas zonas regirán los preceptos contenidos en los sucesivos apartados del presente Capítulo

#### Artículo 22 LIMITACIONES DE VOLUMEN: DEFINICIONES

##### APROVECHAMIENTO MEDIO

De acuerdo con lo que establece la Ley del suelo en sus Disposición adicional segunda, el Aprovechamiento Medio de una Unidad de Ejecución se calculará dividiendo la edificabilidad total, incluida la dotacional privada correspondiente a la misma, previamente homogeneizadas con los coeficientes de ponderación relativa que se definan, por la superficie total de la Unidad de Ejecución, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter general o local, ya existentes.

##### EDIFICABILIDAD

Es el coeficiente, expresado en metros cuadrados de superficie construida edificable por metro cuadrado de suelo medidos ambos en proyección horizontal.

El conjunto de metros cuadrados edificables comprenderá la totalidad de la superficie construida de las partes de los edificios, principales o secundarios situados en la parcela, según se determina en el apartado siguiente.

Mientras no se exprese lo contrario la edificabilidad se entenderá referida a la superficie neta de la parcela edificable. (edificabilidad neta)

La edificabilidad bruta se entiende referida a la totalidad de la superficie de una parcela, Unidad de Ejecución u otro ámbito de suelo preestablecido, comprendiendo los terrenos de viales y demás cesiones obligatorias que se deriven del planeamiento.

**SUPERFICIE EDIFICADA**

A efectos del cálculo de la superficie edificada computarán a efectos de edificabilidad máxima permitida:

- Los cuerpos cerrados del edificio, volados o no, situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de semisótano, planta baja, entreplanta, plantas alzadas, a excepción de los semisótanos que cumplan las condiciones especificadas más abajo.
- Los aprovechamientos bajo cubierta no exceptuados. Contabilizarán únicamente en las zonas de altura libre superior a 1,50 m.
- Los cuerpos abiertos, volados o no, cubiertos, según las consideraciones que se establecen al definir la superficie construida.

No se incluyen en dicho cómputo los elementos siguientes:

- Patios interiores de parcela, cerrados o abiertos.
- Porches y accesos a garajes y portales en planta baja
- Cuerpos abiertos, volados o no, sin cubrición.
- Sótanos
- Semisótanos cuyo techo no esté situado a más de 1,20 m. de altura sobre la rasante de la acera en la fachada del edificio y que se destinen y vinculen registralmente a los usos comunes al servicio del edificio, de estacionamiento, cuartos de instalaciones o cuartos trasteros con superficie útil no mayor de 6 m2 por vivienda.
- Entrecubiertas destinadas a usos comunes al servicio del edificio: cajas de escalera, cuartos de instalaciones o cuartos trasteros con superficie útil no mayor de 6 m2 por vivienda, vinculados registralmente a dichos usos, siempre que los faldones cumplan las condiciones señaladas en las ordenanzas para permitir su construcción por encima de la altura máxima.

**SUPERFICIE CONSTRUIDA**

a) Se entiende por superficie construida la suma de la de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto interiores como exteriores, y los ejes de las medianerías, en su caso.

Los cuerpos abiertos, volados o no, balcones o terrazas, que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos formarán parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados en tres de sus lados por paredes. Cuando se hallen limitados únicamente por uno o dos lados por paredes, se computará únicamente el 50% de su superficie, medida de la misma forma.

b) Superficie construida por vivienda es la que resulta para cada una de las viviendas, medidas en la forma indicada en el apartado anterior e incrementada en la parte proporcional de las dependencias comunes del edificio.

c) Superficie construida de locales de negocio es la que resulta para cada uno de los comprendidos en el edificio, medida en igual forma que el apartado anterior.

**SUPERFICIE ÚTIL**

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda o local, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores cubiertos de uso privativo de la vivienda tales como terrazas, miradores, tendederos u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos verticales estructurales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a cien centímetros cuadrados, así como la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

En las viviendas y locales acogidos a protección oficial, se utilizarán los criterios de medición establecidos en la Reglamentación aplicable a los mismos.

**Artículo 23**

**LIMITACIONES DE POSICIÓN: DEFINICIONES**

**PARCELA**

Es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo.

Superficie de parcela o, abreviadamente, parcela neta, es la superficie que resulta de detracer a la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligatoria que le afecten.

Parcela mínima es la que se establece por el Planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc., mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite la edificación como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

Linderos son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos, separando unas de otras.

**ALINEACIONES**

Son las líneas establecidas por el Plan General u otros instrumentos que lo desarrollen, o las definidas por las edificaciones existentes de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto, limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada, cuando así se señale expresamente por el planeamiento.

Son alineaciones oficiales las establecidas por el planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

Son alineaciones no oficiales las existentes de hecho no recogidas por el planeamiento o las previstas en planos o normas no vigentes.

**LÍNEAS DE FACHADA**

Líneas de fachada son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no con las alineaciones o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada que resulten de la aplicación de las presentes ordenanzas, podrán ser excedidas mediante cuerpos salientes y volados en las condiciones que se establecen en las mismas.

Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables, se denominan:

- Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada, cortando la edificación.
- En línea, si ambas coinciden.
- Retranqueado, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

**RASANTES**

Se entiende por rasante oficial la señalada en el Plan General o figuras de planeamiento que lo desarrollen, o en su defecto, la actual marcada por los Servicios Técnicos Municipales. Se define como el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

**PLANTAS**

El número de plantas de una edificación es el cómputo del número total de plantas, incluyendo las plantas de piso, planta baja y semisótanos cuya cara inferior de forjado de techo sobresalga más de 1 metro por encima de la rasante en el punto medio de la acera.

Altura libre de plantas es la distancia entre la cara superior del pavimento terminado hasta la inferior del techo de la planta correspondiente que la delimita.

**OCUPACIÓN**

Es la fracción de parcela que puede ser ocupada por la edificación. Puede referirse a la totalidad de la edificación o a distintas plantas, en cuyo caso se especifican éstas.

Superficie ocupada es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuelos, cuerpos abiertos y construcciones bajo rasante en el interior de la parcela, y excluyendo los vuelos sobre la vía pública, y aleros y marquesinas que sobresalgan de los muros de fachada o medianiles.

A efectos del cómputo de la superficie ocupada, no contabilizarán aquellas construcciones bajo espacios libres, dedicadas a aparcamiento, con régimen de utilización no lucrativo.

Superficie libre no edificable es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

**FONDOS**

Fondo de la edificación es la distancia medida en perpendicular, desde la alineación oficial o la fachada exterior recayente a la calle o espacio de uso público en todos sus puntos, hasta la fachada interior recayente a un patio interior de parcela, de manzana o a otra calle.

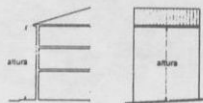
Fondo máximo edificable es el límite máximo por encima del cual no puede edificarse aunque no se haya agotado la edificabilidad del solar.

Fondo mínimo es aquel que puede ser edificado en toda la longitud de fachada y con la altura permitida, aunque ello suponga un coeficiente de edificabilidad u ocupación superior a los establecidos por las ordenanzas. En dicho caso no se permitirá el aprovechamiento de la entrecubierta.

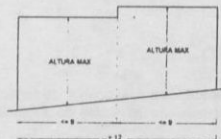
**Artículo 24**

**FORMA DE MEDIR LA ALTURA**

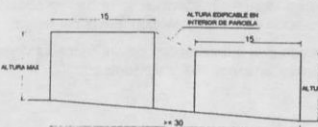
La ALTURA DEL EDIFICIO es la distancia vertical medida en metros desde la rasante de la acera, hasta la cara inferior del último forjado de la última planta en su punto de mayor altura. Esta altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada de la primera crujía.



a) En solares con fachadas cuyas rasantes varían de un extremo a otro no deberán superarse ni el número máximo de plantas ni la altura máxima. Si la pendiente de la alineación es tal que obliga a cambios de altura, siempre que la fachada tenga una longitud de más de 12 metros, deberá cambiarse el nivel de forjados en frentes de fachada menores o iguales a 9 mts., en ese caso, la altura se medirá en el punto medio de cada uno de los tramos.

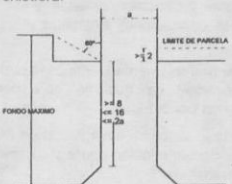


b) En solares con fachadas opuestas a calles de distinta rasante o desigualmente edificadas se tomará en cada calle la altura y el número de plantas correspondiente, hasta un fondo máximo de 15 mts. en el caso de la calle de mayor cota o altura máxima y 15 mts. en el caso de la más baja. La línea que une estos dos fondos define la altura máxima de la edificación en el interior de la parcela.



En caso de fondos menores de 30 mts., se mantendrá siempre un fondo mínimo de 5 mts. en la rasante o altura más baja, disminuyendo si es necesario el fondo correspondiente a la más alta.

c) En solares en esquinas de calles con distinta altura reguladora, se mantendrá la altura mayor en la calle que dé menos altura en una longitud de fachada no inferior a 8 mts. (si lo permite el frente del solar) ni superior a 16 mts. ni al doble del ancho de la calle más estrecha (en las calles menores de 4 m. se considerará un ancho de calle de 4 m.). Estas longitudes se medirán desde la esquina o desde el chaffán en caso de que existiera.



Cuando la diferencia de alturas permitidas entre las dos calles sea de una planta o superior, los paramentos de la porción de edificio de mayor altura no formarán con el plano de fachada de la calle de menor ancho ángulos menores de 60° y deberán retranquearse de los linderos de parcela al menos 2 metros para permitir luces propias, tratándose con los mismos materiales y composición de la fachada de la calle.

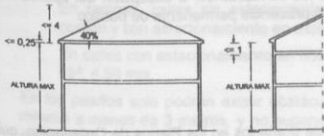


- d) En solares que den frente a una plaza, la altura máxima será la que corresponda a la calle de mayor ancho que concurra directamente a la plaza o espacio libre
- e) En calles de anchura irregular se tomará para cada manzana la anchura promedio de la calle en el frente de la manzana, obtenida dividiendo la superficie de calle correspondiente a dicho frente por la longitud de éste.
- f) En manzanas con frente de fachada a calles cuyo lado opuesto no sea edificable (zonas verdes, etc.) o se rija por distinta ordenación, la altura será la correspondiente al ancho de la calle. Si no existiera calle interpuesta, regirá la altura mayor de las correspondientes a los dos frentes de manzana contiguos al de que se trate.

**Artículo 25**  
**CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA**

Se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura:

- a) La vertiente del tejado, que no podrá rebasar el plano del 40% trazado desde el borde superior del alero, ni la altura máxima visible del edificio, que se establece con carácter general en 4 mts. por encima de la altura máxima permitida.



El borde inferior de la losa del alero coincidirá como máximo con el plano de altura máxima permitida, siempre que no se encuentre a más de 1 metro sobre la cara baja del forjado

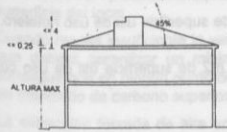
de la última planta. El borde superior del alero se encontrará como máximo 25 cm. por encima del borde inferior de la losa.

- b) Englobados en las vertientes del tejado se permitirá los siguientes usos:

Cuartos de instalaciones generales del edificio.  
Trasteros sin iluminación directa.

En edificios de dos plantas (B+1) y en las zonificaciones en las que se acepta este uso, se permitirán los áticos vinculados a la vivienda situada en la última planta permitida, con acceso desde la misma y dentro de la altura máxima visible del edificio. Este uso computará a efectos del cálculo de la edificabilidad total.

- c) Los remates de cajas de escaleras, ascensores, depósitos y otras instalaciones que, en todo caso, no podrán rebasar un plano de 45° trazado desde los bordes superiores del alero de fachadas exteriores, interiores y patios, ni sobrepasar la altura máxima visible del edificio.



- d) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, y antenas colectivas de TV y FM, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación o, en su defecto, el buen hacer constructivo.

**Artículo 26**  
**ALTURAS DE PISO**

Los pisos destinados a habitación o servicios que exijan la presencia constante de personas tendrán una altura libre mínima de 2,50 mts. medida verticalmente de suelo a techo.

Se admitirán falsos techos en pasillos, vestíbulos, baños, despensas y trasteros que reduzcan la altura libre hasta un mínimo de 2,20 mts. En el resto de piezas habitables de las viviendas se podrá permitir la misma altura mínima siempre que no se sobrepase, como máximo, el 30% de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

La planta baja, si se destina a vivienda, estará elevada al menos 50 cm. sobre la rasante de la acera.

Se exceptúan de estas condiciones las viviendas existentes en el Casco Antiguo y Barrios Rurales, que no puedan cumplirlas debido a su altura de techos, no quedando fuera de ordenación y pudiendo por tanto rehabilitarse en las mismas condiciones existentes. Si se derriba el edificio deberá cumplirse la normativa general.

**Artículo 27**  
**SALIENTES Y VUELOS**

Las fachadas serán planas y solo se permitirán los siguientes salientes:

- Aleros
- Balcones y miradores.
- Comisas y molduras.
- Marquesinas, rótulos y toldos.

Las comisas y molduras se permitirán con saliente máximo de 10 cm. y a más de 3 metros de altura.

El vuelo máximo de las marquesinas será la mitad de la anchura de la acera, hasta un máximo de 1,50 m. El vuelo máximo de los rótulos será de 50 cm. El vuelo máximo de los toldos será la anchura de la acera.

La altura mínima de marquesinas, rótulos y toldos será de 3 mts. medidos entre la rasante de la acera y la parte más baja instalada. En ningún caso habrá apoyos en la vía pública. Caso de colocarse marquesinas, rótulos o toldos en el Casco Antiguo, se deberán usar materiales acordes con el entorno ambiental.

Los vuelos máximos y mínimos de aleros, balcones y miradores se regulan en los artículos correspondientes de cada una de las zonas.

La superficie total ocupada por balcones y miradores se regulará por la siguiente escala, según la altura de la edificación:

- Hasta 7 m. de altura	0,30 m2/ml de fachada
- de 7 a 10 m. de altura	0,50 m2/ml de fachada
- de 10 a 13 m. de altura	0,75 m2/ml de fachada
- Superior a 13 m. de altura	1,00 m2/ml de fachada

Todos estos vuelos no se permitirán a altura inferior a 3 mts. Su distancia a las medianerías no podrá ser inferior al vuelo.

No se permiten vuelos en patios de manzana, a excepción de balcones abiertos de vuelo máximo 1 m. en las condiciones establecidas para cada zona.

**Artículo 28**  
**PATIOS DE PARCELA O DE LUCES**

En los casos de patios de luces que sirvan de ventilación e iluminación de piezas habitables pertenecientes a más de una vivienda o de zonas comunes, deberán ser de forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro será de 1/3 de la altura desde el suelo del patio hasta la coronación del paramento más alto de dicho patio, con un mínimo de 3 mts. de diámetro. Las luces rectas para cada habitación vividera serán como mínimo de 3 mts. Su superficie mínima será de 12 m2

En el caso de que no den a él ni cocinas ni dormitorios, cumplirán las anteriores especificaciones aunque se admitirá una superficie mínima de 9 m2.

En los casos de patios de luces que sirvan de ventilación e iluminación de piezas habitables pertenecientes a una sola vivienda, deberán ser de forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro será de 1/3 de la altura desde el suelo del patio hasta la coronación del paramento más elevado de dicho patio, con un mínimo de 2,50 mts. de diámetro. Las luces rectas para cada habitación vividera serán como mínimo de 2,50 mts. Su superficie mínima será de 8 m2.

En caso de existir vuelos en los patios de luces, tanto de balcones como de aleros, éstos no reducirán las dimensiones mínimas expresadas en los párrafos anteriores.

**Artículo 29**  
**PARAMENTOS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS**

Todos los edificios que se construyen dentro del área abarcada por el Plan General de Ordenación de la población, presentarán todos los paramentos exteriores de sus muros convenientemente revestidos con un revoco apropiado, salvo en los casos de tratarse de fábricas de sillería, de mampostería concertada o de ladrillo cara vista.

Las medianerías que queden al descubierto provisionalmente (hasta que se edifique en la finca contigua) deberán revocarse y pintarse en colores claros.

Las paredes laterales, medianerías, revolvimientos a diferente altura, etc., que hayan de quedar definitivamente al descubierto, deberán tener el mismo tratamiento que la fachada principal.

**Artículo 30**  
**EDIFICIOS RETRANQUEADOS: CERRAMIENTOS**

En los casos previstos en las Normas correspondientes a las diferentes zonas, en que la edificación se retranquee de la alineación de la vía pública, se podrá construir un cerramiento sobre dicha alineación, en las condiciones establecidas para cada zona.

En los casos de cerramientos macizos, cuando el cerramiento no sea de fábrica cara vista, recibirá un revoco adecuado. Los cerramientos diáfanos (rejillas, mallas metálicas, cerramientos vegetales, etc.) deberán mantenerse en las debidas condiciones de conservación.

Cuando no se construya cerramiento, o éste sea diáfano, el terreno situado entre el edificio y la vía pública deberá presentar buen aspecto y estar bien atendido, mediante obras de jardinería y pavimentación adecuada a su uso.

**Artículo 31**  
**CONDICIONES ESTÉTICAS**

Dentro del entorno urbano, dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volúmenes y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones tradicionales existentes.

Para ello se señalan las disposiciones siguientes, que serán de obligado cumplimiento en las zonas de CASCO ANTIGUO, SEMI-INTENSIVA y AGRÍCOLA, así como en las manzanas recayentes a la Avenida Perimetral. En el resto de las zonas serán únicamente orientativas, excepto los apartados a), e) y f) que serán de obligado cumplimiento.

- a) Las fachadas serán planas, no presentando su superficie retranqueos parciales ni en planta baja ni en alzadas, excepto porches en planta baja, accesos de garaje y portales, o terrazas en las condiciones señaladas en el párrafo b).
- b) Se cuidará que la forma y dimensiones de los huecos de las puertas y ventanas armonicen con los existentes, predominando el macizo sobre el hueco en las fachadas. A tal fin, los huecos de ventanas deberán tener una anchura igual o menor que la altura, mientras que los huecos de puertas balconeras deberán tener una anchura igual o menor que 2/3 de la altura. De disponerse terrazas abiertas a la vía pública, sus huecos en el plano de fachada deberán cumplir las condiciones establecidas para las ventanas.
- c) En edificios de tres o más plantas se permitirán las galerías corridas en la última planta. Se entiende por galería el acristalamiento de al menos el 80% de la longitud de fachada, con separaciones de huecos de espesor menor de 50 cms.
- d) Los balcones contarán con antepechos diáfanos de materiales tradicionales, y tendrán el vuelo máximo permitido en cada zonificación, con un espesor máximo de la losa de 15 cm.

- e) En edificios de nueva planta, las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada.

Se prohíbe por tanto, al concluir el edificio, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales sin enlucido o revoco.

En las zonas en las que es de aplicación la totalidad del presente artículo, los huecos en planta baja y soportales, deberán tener una anchura igual o menor que la altura, excepto en las entradas a garaje en las que el cumplimiento de la anchura mínima fijada por el art. 41 impida el cumplimiento de este apartado.

- f) Las cubiertas serán inclinadas, con material de cubrición de tonos claros, teniendo en general las máximas pendientes en sentido perpendicular a las fachadas. Salvo que se justifique por motivos constructivos o de composición arquitectónica, deberán disponer de alero de 25 cm. de espesor máximo de losa por encima de la altura máxima, y 30 cm. de vuelo mínimo.

Se recomienda el uso de teja vieja o similar a la existente. Queda expresamente prohibido el uso de pizarra o teja negra.

Se prohíbe el uso de fibrocemento o material similar en las cubiertas visibles desde la vía pública

Podrán habilitarse terrazas accesibles en cubierta únicamente en edificios singulares de equipamiento, y en aquellos edificios en los que se garantice la no visibilidad de dicha terraza desde la vía pública. En todo caso deberán disponerse cubiertas en las condiciones señaladas en el párrafo anterior en una profundidad mínima de 2 metros, pudiendo el resto cubrirse con cubierta plana.

No se permiten los antepechos, sean macizos o diáfanos, en fachadas, por encima de la altura máxima, salvo que se justifiquen por motivos constructivos o de composición arquitectónica, y no supongan aprovechamientos no permitidos en la entrecubierta.

#### Artículo 32 SÓTANOS

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1 metro por encima de la rasante de la acera en el punto medio de la fachada. En solares con fachadas cuyas rasantes varían de un extremo a otro se estará a lo dispuesto en el art. 24 a), tomándose el punto medio de cada uno de los tramos.

Su altura mínima será de 2,20 mts. libres medidos desde la cara baja de la jácena hasta la cara alta del forjado o solera inferior, para uso de aparcamientos. Para cualquier otro uso su altura libre será de 2,50 mts. como mínimo. En aparcamientos se permite la colocación de conductos de instalaciones que reduzcan la altura libre a 2,00 metros como mínimo, siempre que no estén situadas en zonas de paso.

Quedará correctamente asegurada la ventilación, según precise el uso a que se destinen. La extracción de aire viciado se efectuará en las condiciones señaladas en el artículo 93 de estas Ordenanzas

#### Artículo 33 USOS EN SÓTANO

Prohibidos: Los usos de vivienda, residenciales, servicios, industriales, comerciales y espectáculos.

Compatibles: Aparcamientos  
Cuartos de instalaciones generales del edificio.  
Trasteros.

Almacenes de carácter inocuo vinculados al uso en planta baja excluidos de la calificación prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, y de los que no quepa esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, salud o seguridad del vecindario.

#### Artículo 34 SEMISÓTANOS

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a un nivel de 1 metro o más por encima de la rasante de la acera en el punto medio de la fachada y su suelo se halle a más de 0,60 m. por debajo de la misma en el mismo lugar. En solares con fachadas cuyas rasantes varían de un extremo a otro se estará a lo dispuesto en el art. 24 a), tomándose el punto medio de cada uno de los tramos.

Su altura mínima cumplirá las mismas condiciones establecidas en el artículo 32 para los sótanos.

Quedará correctamente asegurada la ventilación, según precise el uso a que se destinen. La extracción de aire viciado se efectuará de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 93.

No computarán a efectos de la edificabilidad siempre que su techo no esté situado a más de 1,20 mts. de altura sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada del edificio, y se vinculen registralmente a usos comunes al servicio del edificio como estacionamiento, cuartos de instalaciones, trasteros o similar. En los demás casos computarán a efectos de la edificabilidad.

#### Artículo 35 USOS EN SEMISÓTANOS

Prohibidos: Los usos de vivienda, residenciales, oficinas e industriales.

Compatibles: Aparcamientos  
Cuartos de instalaciones generales del edificio.  
Trasteros.  
Comercial o de almacenamiento, siempre que se garanticen las debidas condiciones de seguridad, higiene, iluminación y ventilación.  
Aseos vinculados al uso en planta baja.  
Almacenes de carácter inocuo vinculados al uso en planta baja excluidos de la calificación prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, y de los que no quepa esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, salud o seguridad del vecindario.

#### Artículo 36 PLANTA BAJA

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de acera o a 0,60 mts. como máximo por debajo de ésta en el punto medio de la fachada o resulten ser los primeros que se hallan por encima de la misma.

Los accesos se realizarán desde la vía pública o pasajes públicos, mediante escaleras o rampas, siempre que se trate de accesos exteriores. Se garantizará la accesibilidad de minusválidos, siendo de aplicación las normas de diseño contenidas en la legislación vigente sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Los acceso públicos para uso comercial con venta directa al público serán independientes de los accesos de las viviendas.

#### Artículo 37 USOS EN PLANTA BAJA

Los que la zonificación del Plan General en que se halle ubicado el edificio al que pertenezca la planta baja permitan, habida cuenta de las condiciones necesarias expresadas para cada uso en el Capítulo "Comodidad e Higiene".

Para otros usos que no sean viviendas u oficinas se exigirá en estos locales una altura mínima de 2,80 mts. libres, medidos desde suelo a techo, pudiendo reducirse esta altura hasta 2,20 mts. en aseos, despensas y trasteros, y hasta un mínimo de 2,50 mts. en un 20% de la superficie útil del local.

Si se destina a vivienda, se estará a lo dispuesto en el artículo 26.

#### Artículo 38 ENTREPLANTAS

En los locales en planta baja podrán construirse entreplantas a partir de 4 mts. desde la línea de fachada y a cota superior a la rasante, con las siguientes condiciones:

La superficie máxima ocupada por la entreplanta no superará el 40% de la superficie del local de planta baja al que pertenece.

La altura mínima libre de la entreplanta será igual o mayor de 2,40 mts. La altura libre del pavimento de planta baja a la entreplanta será de 2,50 mts. Se permitirá reducir estas alturas a 2,20 mts. siempre que el uso sea el de aseos, despensas o trasteros.

Los usos permitidos serán los de los semisótanos, a excepción del aparcamiento. Se prohíben los usos que supongan la presencia permanente de público.

#### Artículo 39 PORCHES

Con excepción de los expresamente grafiados en los Planos de Ordenación, que serán de 3,50 m. de altura y 3,50 m. de fondo, el resto serán opcionales, oscilando su fondo y altura entre 3 y 5 m., mínimo y máximo respectivamente. Su rasante será la de la acera y su superficie no contará a efectos de la edificabilidad total.

#### Artículo 40 APARCAMIENTOS: PROVISIÓN DE PLAZAS

En todas las zonas excepto en Casco Antiguo, todo edificio de nueva planta, para obtener licencia, deberá contar con una dotación de aparcamientos obligatoria que no podrá ser inferior, salvo casos debidamente justificados, que habrán de ser autorizados expresamente por el órgano competente para la concesión de la licencia, previo dictamen de los servicios técnicos municipales, a lo que a continuación se señala:

- 1 plaza de aparcamiento por vivienda o apartamento.
- 1 plaza por cada 10 plazas o 100 m2 de superficie útil de uso hotelero, sanitario o residencial.
- 1 plaza por cada 5 empleados o 100 m2 de superficie útil de uso comercial, de oficinas o industrial.

El aparcamiento podrá situarse:

- a) En el interior de la parcela
- b) En el interior de la edificación, sea en sótano, semisótano o planta baja.
- c) Mancomunadamente y bajo rasante en patios de manzana o espacios libres privados.

La provisión de dotación de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes de propiedad privada e intención lucrativa.

En los supuestos a) y b), no podrá desligarse la enajenación o tramitación de las plazas de aparcamientos, de las de las viviendas o locales a cuyo servicio se adscriban, a cuyos efectos la situación y tamaño de las plazas de aparcamiento deberá constar en las escrituras de compraventa de locales y en los contratos de alquiler.

En el caso c) la mancomunidad tendrá el carácter de servidumbre y deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, además de cumplir las condiciones arriba enunciadas.

#### Artículo 41 APARCAMIENTOS: NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

Los garajes-aparcamientos, sea o no obligatoria su provisión, deberán cumplir las siguientes condiciones:

##### Garajes colectivos:

##### Accesos:

La anchura mínima de los accesos será de 3,00 metros, si bien se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente en cuanto a zonas de espera.

Se admitirá un único acceso de entrada y salida en garajes de menos de 75 plazas, debiendo existir un acceso de entrada y otro de salida cuando se supere dicha cantidad de vehículos.

Los accesos se realizarán preferentemente por las calles de categoría B y C (tráfico moderado o lento) quedando en principio prohibidos desde las calles de categoría A y D, salvo justificación de la imposibilidad de acceso desde otro punto y aprobación expresa del Ayuntamiento.

De situarse los accesos de vehículos en las travesías de carreteras o en lugares afectados por éstas, será preceptivo y vinculante el informe del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón.

##### Zonas de espera:

Todos los estacionamientos dispondrán de un espacio de espera en el límite de su incorporación a la vía pública, de 5 mts. de fondo mínimo desde la línea de fachada, con pendiente no mayor del 4%.

La anchura de esta zona de espera deberá ser de 4,00 mts., en una profundidad del mismo de forma tal que sumada al ancho de la acera suponga un mínimo de 4,50 mts. de fondo con esta anchura.

Podrán autorizarse accesos con zonas de espera de dimensiones menores cuando la capacidad del garaje sea menor de 8 plazas y el acceso al garaje no se realice por montacoches.

La transición de anchuras en los accesos, caso de haberla, se realizará con ángulos máximos de 30° entre los ejes de las paredes.





**Accesos para peatones:**

Los accesos para peatones podrán ser por escalera o rampa y completados, en su caso, por ascensores. Si la capacidad del garaje es mayor de 8 plazas existirá, al menos, un acceso de peatones independiente del de vehículos.

Estos accesos serán de 1 metro de anchura como mínimo, y sus características se ajustarán a las prescripciones en cuanto a evacuación que señale la normativa de prevención de incendios en vigor.

**Dimensiones de las plazas de estacionamiento:**

La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, será de 2,40 mts. de anchura y 5,00 mts. de longitud mínima. La anchura podrá quedar reducida puntualmente por pilares estructurales hasta un mínimo de 2,00 mts.

Cuando las plazas se dispongan en línea o cordón, la longitud mínima se incrementará en 50 cm.

**Dimensiones de los pasillos de circulación:**

Los anchos mínimos de los pasillos serán los siguientes:

En rampas, calles sin estacionamiento, con estacionamiento en línea o cordón y con estacionamiento en espina de ángulo menor de 45°, 3 mts.

En calles con estacionamiento en batería, o en espina con ángulo mayor de 45°, 4,50 mts.

En los pasillos solo podrán existir obstáculos puntuales si no reducen el ancho mínimo a menos de 3 metros, y no suponen obstáculos para el acceso a alguna plaza de aparcamiento.

**Rampas:**

Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16% y las rampas con vuelta o giro el 12%.

Su anchura mínima será de 3,00 metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido en el eje, será, como mínimo, de 6 mts.

**Ventilación:**

Todos los garajes y aparcamientos tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

En los casos de ventilación natural, deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 metro cuadrado por cada 200 metros cuadrados de superficie del local.

Cuando resulte insuficiente la ventilación natural, se instalará ventilación forzada, que deberá garantizar un mínimo de renovaciones por hora necesarias para conseguir que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

La extracción forzada de aire en garajes y aparcamientos deberá realizarse por chimeneas que sobrepasen en 1 metro de altura la cubierta del edificio propio o de los circundantes en un radio de 15 metros.

**Saneamiento:**

Deberán disponerse sumideros con su correspondiente red de saneamiento, dispuesta de forma que, en caso de derrames de carburantes líquidos y lubricantes, se impida el paso de los mismos al alcantarillado de servicio, exigiéndose cámara de separación de grasas registrable para evitar dicho paso, y dispositivos de limpieza del tramo final del vertido.

**Garajes de viviendas unifamiliares**

En viviendas unifamiliares se admiten las siguientes condiciones de los garajes anexos:

La superficie útil mínima será de 14 m<sup>2</sup>.

Las dimensiones mínimas de la plaza serán de 2,50 mts. y 5,00 mts. de anchura y longitud, respectivamente.

El ancho mínimo del camino de acceso o rampa si la hubiese será de 2,70 mts.

La espera de la rampa si la hubiere será como mínimo de 2,70 mts. de anchura por 3,50 mts. de profundidad, con una pendiente máxima del 6%.

Se admite la ventilación natural por comunicación directa con el exterior.

Deberá disponer de desagüe conectado a la red de alcantarillado.

**ZONA DEL CASCO ANTIGUO****Artículo 42  
TIPO DE ORDENACIÓN**

La edificación principal de cada parcela ocupará la parte anterior de la misma, con fachada a la vía pública, pudiendo abarcar o no la totalidad del frente de la parcela.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, de obra de fábrica de altura mínima 3 m. con el mismo acabado que la edificación principal, situado sobre la alineación de fachada de la vía pública. En este cerramiento podrá haber puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Deberá redactarse un Plan Especial de Protección del área afectada por la incoación del Conjunto Histórico formado por la Plaza del Salvador, calle Mediavilla, Ramón y Cajal y Plaza de España, que establezca para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello, que contemple las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas y que contenga los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas. Hasta la aprobación de dicho Plan, que deberá efectuarse previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, el otorgamiento de licencias precisará también resolución favorable de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 43  
CONDICIONES DE USO****Se permiten los siguientes usos:**

Uso Residencial.- Vivienda, solo en la edificación principal.

Uso Comercial.- Pequeño comercio en planta baja

Oficinas.- Despachos profesionales.

Espectáculos.- Solo en planta baja, con las siguientes limitaciones: Garantizando un aislamiento acústico mínimo del local de 45 dB si ha de funcionar entre las 8,00 y las 22,00 horas, y de 60 dB si el horario de funcionamiento está comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada. Los límites de niveles de emisión de ruidos a cualquier otro recinto contiguo serán de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.

Equipamiento.- Sin limitaciones

Servicios.- Sin limitaciones

Industrial.- Pequeña industria en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.

El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superará los límites de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.

Almacenamiento.- Se permiten con sujeción al trámite, limitaciones y medidas correctoras establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961.

**Se prohíben específicamente los siguientes usos:**

Uso agrícola o ganadero.

Uso Industrial o de almacenamiento calificado como actividad insalubre, nociva o peligrosa.

**Artículo 44  
CONDICIONES DE VOLUMEN****LIMITACIONES DE PARCELA**

No se establece límite mínimo de parcela, excepto el frente mínimo de fachada, que se establece en 3 metros. Los edificios de nueva construcción reflejarán al parcelario existente mediante su diferenciación al exterior, bien sea por color, disposición de huecos, diferenciación de rafes, etc.

Para modificar la parcelación actual será precisa la obtención de licencia de reparcelación o parcelación. Cualquier agregación de parcelas cuya superficie supere el 30% de la superficie de la manzana, requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle.

**OCUPACIÓN**

La ocupación en plantas bajas podrá ser del 100% de la parcela. En plantas alzadas, la ocupación vendrá dada por el fondo máximo.

**FONDO MÁXIMO EDIFICABLE**

Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 15 metros, paralelo a la alineación de fachada, debiendo en todo caso garantizarse las luces rectas en habitaciones vivideras, con las condiciones mínimas establecidas en el art. 28, en el interior de la propia parcela.

El resto de la parcela podrá cubrirse en planta baja con cubierta plana con una altura máxima de 4 metros. De cubrirse con cubierta inclinada, su punto más alto no sobrepasará 1 m. sobre el forjado de planta baja (con objeto de que no impida las luces rectas) y el arranque de la pendiente estará separado de la fachada interior y el linderro trasero de la parcela un mínimo de 3 mts.

**EDIFICABILIDAD**

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será:

- 1.- En los solares recayentes en el Paseo del Muro, 5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, aplicables en una franja de 15 mts de fondo desde la alineación con el Paseo del Muro.
- 2.- En los solares recayentes en la Calle Concordia y Plaza de España, 4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, aplicables en una franja de 15 mts de fondo desde la alineación de dichas calles.
- 3.- En los solares recayentes en las Calles Mediavilla y Ramón y Cajal, 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, aplicables en una franja de 15 mts de fondo desde la alineación de dichas calles.
- 4.- En los solares comprendidos entre las Calles Salvador, Mediavilla, Coso, Toril, Ramón y Cajal, Oliva Alta, Lagunas, Herrerías, Juliana Larena, Carasoles, Trébedes, Mesón Viejo y Cantarería (parte baja), 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, aplicables en una franja de 15 mts de fondo desde la alineación de dichas calles.
- 5.- En los solares restantes, 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, aplicables en una franja de 15 mts de fondo desde la alineación de las calles.
- 6.- En las partes de las fincas que no estén comprendidas en ninguna de estas franjas, 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**ALTURA MÁXIMA**

La altura máxima edificable será:

- 1.- Franja mencionada en el apartado 1 del artículo anterior.- 16 metros, equivalentes a 5 plantas.
- 2.- Franja mencionada en el apartado 2 del artículo anterior.- 13 metros, equivalentes a 4 plantas.
- 3.- Franja mencionada en el apartado 3 y toda del zona de los apartados 4 y 5 del artículo anterior.- 10 metros, equivalentes a 3 plantas.

Para los casos especiales: calles en pendiente, fincas que den a dos calles de distinta cota o diferente regulación de altura, solares en esquina, plazas o calles de anchura variable, etc.; se estará a lo dispuesto en el artículo 24.

**ALTURA MÍNIMA:**

- 1.- 10,00 metros, equivalentes a 3 plantas, para el apartado 1.
- 2.- 7,00 metros, equivalentes a 2 plantas, para el apartado 2.
- 3.- 3,50 metros, equivalentes a 1 planta, para el apartado 3.

**ÁTICOS**

No se permiten por encima de la altura máxima. Únicamente se admitirá el uso de la entrecubierta para uso residencial, en las condiciones señaladas en el artículo 25 b), cuando el edificio a construir tenga un máximo de dos plantas, y no se rebase con la superficie destinada a dicho usos la edificabilidad permitida.

**Artículo 45****CONDICIONES ESTÉTICAS****Edificaciones de nueva planta**

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 31 de estas Ordenanzas.

**Obras de reforma de edificaciones existentes**

Se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

- Se tenderá a la reutilización de vanos cegados anteriormente en otras reformas del edificio. De proceder a la apertura de nuevos huecos para mejorar las condiciones de habitabilidad del edificio, se observarán las prescripciones para obras nuevas.
- Las alteraciones en muros de fachada, deberán ejecutarse con materiales y texturas acordes con el entorno.
- Ninguna obra podrá eliminar o desfigurar elementos compositivos típicos.
- Las ampliaciones se atenderán a las prescripciones para obras nuevas.
- Los edificios existentes podrán mantener su actual volumen y ocupación aún cuando superen las condiciones establecidas por estas Ordenanzas, no siendo considerados como Fuera de Ordenación, siempre que no se proceda a su demolición y sustitución por otro nuevo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores

**Edificios de interés**

Cualquier actuación a realizar en los edificios de interés relacionados en el Catálogo que acompaña a estas Ordenanzas requerirá el informe previo de la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico.

Según la categoría en la que se catalogan, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

**Catalogados en el tipo A**

Únicamente se permitirán aquellas actuaciones de restauración, consolidación o conservación dirigidas a devolver al edificio su valor original histórico artístico, y aquellas dirigidas a mejorar las condiciones higiénico sanitarias por medio de baños, cocinas o instalaciones.

En los monumentos declarados bien de interés cultural - Iglesias de Santa María y de El Salvador - será necesaria la autorización expresa de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para cualquier obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes.

**Catalogados en el tipo B<sub>1</sub>**

Únicamente se permitirán aquellas actuaciones que no alteren el ambiente o la tipología del edificio.

Se conservará como mínimo las fachadas o elementos de interés señalados en el Catálogo, eliminando postizos y añadidos que desfiguren el valor estético, histórico o artístico, y dejando reconocibles las adiciones que fuese preciso realizar, sin alterar la estructura original. Para las actuaciones de restauración de fachadas se estará a lo señalado en el Catálogo para cada edificio.

Se permitirá alterar el contenido del edificio para adaptar nuevos usos, debiendo en todo caso conservarse los elementos de interés existentes en el interior, tales como arcos, patios, escaleras, etc. y no se modifique substancialmente la estructura tipológica del actual.

En el caso de que se demostrase la imposibilidad técnica o económica de conservación de las fachadas, se admitirá el derribo condicionado a que al edificar el nuevo edificio deberán reconstruirse dichas fachadas con los mismos materiales y técnicas tradicionales, integrando los elementos de interés señalados. En ningún caso esta imposibilidad podrá justificarse si ha sido originada por un incumplimiento de los deberes de conservación del edificio.

**Catalogados en el tipo B<sub>2</sub>**

Se tenderá a la conservación de la fachada o elementos de interés del edificio que se señalan en el Catálogo, eliminando postizos y añadidos que desfiguren el valor estético, histórico o artístico, y dejando reconocibles las adiciones que fuese preciso realizar, sin alterar la estructura original.

Se permitirá no obstante la renovación completa del edificio. Ello implica que podrá ser derribado en su totalidad, pero, para que esto se produzca, será condición inexcusable, en el caso de que los hubiere, la integración en el edificio renovado de los elementos a conservar, recuperándolo en su integridad, así como la demostración ante la Comisión Provincial del Patrimonio de que el resultado de la edificación proyectada mejora estéticamente el ambiente; en caso contrario el edificio que se realice deberá mantener el diseño y materiales de la fachada del anterior.

**Catalogados en el tipo C**

Se deberán conservar como mínimo los elementos aislados de valor que se detallan en el catálogo, permitiéndose el derribo del edificio.

Se permite actuar en todo aquello que no tiene valor, manteniendo los elementos señalados que constituyen parte de la memoria de la ciudad, tales como arcos, balcones, aleros, etc., recuperando sus texturas y tratamientos originales, e integrándolos en el edificio renovado.

Se tenderá a la sustitución del edificio por otro de tipología similar al que había.

**Rótulos publicitarios.**

Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición de los edificios. En ningún caso podrán interceptar o desfigurar, total o parcialmente, superficies de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada.

Para la instalación de rótulos en el área incoada como Conjunto Histórico Artístico, así como en edificios catalogados o en su entorno, deberán utilizarse materiales y diseños tradicionales, requiriéndose el informe favorable de la Comisión del Patrimonio.

Queda prohibida la colocación de carteleras publicitarias dentro del Casco Histórico. Se estará a lo dispuesto en el artículo 105.

**Tramitación de derribos y licencias.**

La tramitación de los proyectos de derribo, reforma y construcción de los edificios catalogados, los colindantes con ellos, y los incluidos en el área incoada como conjunto histórico artístico (Plaza del Salvador, Calle Mediavilla, Ramón y Cajal, Plaza de España) requerirá el informe favorable de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, todo ello sin perjuicio del estricto cumplimiento del artículo 119 de las presentes Ordenanzas.

Para las obras de nueva planta o cualquier actuación de reforma que afecte a una parte o la totalidad de las fachadas de los edificios, como demostración de que el nuevo edificio o el edificio rehabilitado se inserta correctamente en su entorno urbano, se aportarán, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto, croquis o fotografías de los alzados, cubiertas, balcones, etc., del edificio y de los edificios próximos, que permitan comprobar el grado de adecuación formal de las soluciones adoptadas, enmarcando el edificio o fachada propuesta en el entorno visual en planos, croquis o montajes fotográficos.

Los proyectos de reforma o habilitación de locales que impliquen actuaciones en fachada deberán incluir asimismo alzado de la totalidad del edificio, en el que se refleje su integración en el conjunto.

**Artículo 46**  
**CATALOGO**

Como Anexo a estas ordenanzas se acompaña el Catálogo de los edificios de interés, detallando para cada caso sus características y actuaciones permitidas. Los edificios catalogados son los que se relacionan a continuación, indicando para cada uno de ellos su numeración en el plano correspondiente del Plan General y, entre paréntesis, el número del inventario de patrimonio arquitectónico de Ejea, redactado por D. José María Valero en Octubre de 1.975.

**Catalogados en el tipo A**

- Iglesia del Salvador
- Iglesia de Santa María
- Iglesia de la Virgen de la Oliva

**Catalogados en el tipo B<sub>1</sub>**

- |   |      |
|---|------|
| 4.- Claustro, 1                         | (1)  |
| 5.- Mediavilla, 28                      | (7)  |
| 6.- Mediavilla, 24                      | (8)  |
| 7.- Mediavilla, 25                      | (9)  |
| 8.- Las Monjas, s/n                     | (10) |
| 9.- Mediavilla, 15                      | (53) |
| 10.- Mediavilla, 5                      | (57) |
| 11.- Mediavilla, 3                      | (-)  |
| 12.- Mediavilla, 1                      | (59) |
| 13.- Mediavilla - Juliana Larena        | (18) |
| 14.- Arco entre Pza España y Mediavilla | (20) |
| 15.- Pza. España, 8 - Toni, 7           | (21) |
| 16.- Ramón y Cajal, 2 y 4               | (60) |
| 17.- Ramón y Cajal, 6                   | (84) |
| 18.- Ramón y Cajal, 8                   | (61) |
| 19.- Ramón y Cajal, 10                  | (63) |
| 20.- Ramón y Cajal, 12                  | (64) |
| 21.- Ramón y Cajal, 18                  | (66) |
| 22.- Ramón y Cajal, 20                  | (69) |
| 23.- Ramón y Cajal, 22                  | (70) |
| 24.- Ramón y Cajal, 19                  | (67) |
| 25.- Conde, 3                           | (75) |
| 26.- Herrerías, 39                      | (35) |
| 27.- Graneros, 20                       | (41) |
| 28.- Salvador, 13                       | (2)  |

**Catalogados en el tipo B<sub>2</sub>**

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| 29.- Mediavilla, 32            | (-)     |
| 30.- Mediavilla, 12            | (54)    |
| 31.- Mediavilla, 10            | (55)    |
| 32.- Mediavilla, 7             | (56)    |
| 33.- Mediavilla - A. Ibáñez, 1 | (58)    |
| 34.- Mediavilla junto al arco  | (20)    |
| 35.- Juliana Larena, 4         | (19)    |
| 36.- Juliana Larena, 5         | (17)    |
| 37.- Juliana Larena, 12        | (16)    |
| 38.- Juliana Larena, 20        | (15)    |
| 39.- Juliana Larena, 30 - 32   | (13)    |
| 40.- Pza España, 6             | (26)    |
| 41.- Pza España, 5             | (26)    |
| 42.- Pza España, 4             | (23)    |
| 43.- Pza España, 3             | (24)    |
| 44.- Pza España, 2             | (24)    |
| 45.- Pza España, 1             | (25)    |
| 46.- Herrerías, 3              | (27)    |
| 47.- Herrerías - Sta. María    | (29)    |
| 48.- Sta. María, 5, 11 y 13    | (51)    |
| 49.- Blesa, 3                  | (73)    |
| 50.- Ramón y Cajal, 34         | (71)    |
| 51.- Ramón y Cajal, 36         | (72)    |
| 52.- Ramón y Cajal, 43         | (74)    |
| 53.- Ramón y Cajal, 48         | (-)     |
| 54.- Ramón y Cajal - Alias, 2  | (50)    |
| 55.- Cuco, 24                  | (45)    |
| 56.- Tajada, 2                 | (-)     |
| 57.- Lagunas, 2 y 4            | (36-37) |
| 58.- Herrerías, 37             | (34)    |
| 59.- Herrerías, 36             | (33)    |
| 60.- Graneros, 16              | (40)    |
| 61.- Carasoles, 7 y 9          | (11)    |
| 62.- Trévedes, 21              | (80)    |
| 63.- Mesón Viejo, 1 y 3        | (4)     |
| 64.- Salvador, 9               | (76)    |
| 65.- Concordia, 1              | (-)     |



Catalogados en el tipo C

66.- Pza España, 7	(20)
67.- Ramón y Cajal, 21	(68)
68.- Alias, 7	(49)
69.- Blesa, 9 - Sta. María	(52)
70.- Herrerías, 28	(85)
71.- Cuco, 12	(49)
72.- Cuco, 19	(46)
73.- Graneros, 7	(39)
74.- Pza Rufián, 4 - Enmedio	(43)
75.- Enmedio, 5	(6)
76.- Juliana Larena, 29	(12)
77.- Carasoles, 2 y 4	(79)
78.- Trévedes, 15	(5)

Artículo 47  
SALIENTES Y VUELOS

Se regirán por lo especificado en los artículos 27 y 31, con las siguientes limitaciones:

Aleros y balcones:

Los aleros serán obligatorios tal y como se establece en el artículo 31.

El vuelo mínimo de aleros y balcones será de 30 cm., siendo su vuelo máximo de

- Calles de anchura inferior a 5 m.	0,30 m.
- Calles de 5 m. o superior, sin llegar a 7 m.	0,40 m.
- Calles de 7 m. o superior.	0,50 m.

Para los casos especiales: solares que den frente a plazas, espacios públicos o calles de anchura variable, etc.; se aplicarán las mismas consideraciones que en el artículo 24 se establecen para la regulación de la altura máxima.

En patios de manzana solo se permiten los balcones abiertos de vuelo máximo 1 m. y longitud máxima 2,50 m., cuando la distancia del extremo del vuelo al lindero trasero de la parcela sea como mínimo de 3,00 m.

Miradores

No se permiten los miradores cerrados.

ZONA DE EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA

Artículo 48  
TIPO DE ORDENACIÓN

La edificación formará una franja a lo largo de todo el perímetro de la manzana, quedando una parte descubierta en el interior de la misma. Las fachadas estarán situadas sobre la alineación de la vía pública, sin permitirse retranqueos.

La edificación será entre medianeras, ocupando todo el ancho de cada parcela, sin dejar espacios libres laterales.

Artículo 49  
CONDICIONES DE USO

Se permiten los siguiente usos:

- Uso Residencial.- Vivienda, residencia colectiva, hotelero, o similar.
- Uso Comercial.- Sin limitaciones
- Oficinas.- Sin limitaciones.
- Espectáculos.- Solo en planta baja, con las siguientes limitaciones: Garantizando un aislamiento acústico mínimo del local de 45 dB si ha de funcionar entre las 8,00 y las 22,00 horas, y de 60 dB si el horario de funcionamiento está comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada. Los límites de niveles de emisión de ruidos a cualquier otro recinto contiguo serán de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.
- Equipamiento.- Sin limitaciones
- Servicios.- Sin limitaciones
- Industrial.- Pequeña industria en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superará los límites de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.
- Almacenamiento.- Se permiten con sujeción al trámite, limitaciones y medidas correctoras establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961.

Se prohíben específicamente los siguientes usos:

- Uso agrícola o ganadero.
- Uso Industrial o de almacenamiento calificado como actividad insalubre, nociva o peligroso.

Artículo 50  
CONDICIONES DE VOLUMEN

LIMITACIONES DE PARCELA

La parcela mínima deberá tener una superficie superior a 100 m2, con un frente mínimo de fachada de 3,00 mts. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas y no puedan cumplirse estos mínimos podrá autorizarse excepcionalmente la construcción en superficies inferiores.

OCUPACIÓN

La ocupación en plantas bajas podrá ser del 100% de la parcela. En plantas alzadas, la ocupación vendrá dada por el fondo máximo.

FONDO MÁXIMO EDIFICABLE

Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 20 metros, paralelo a la alineación de fachada, siempre que el patio general de manzana no quede menor en ninguna de sus dimensiones de 14 m. como mínimo.

En los casos en los que las dimensiones de la manzana no permiten la consecución de dichos patios y fondos, se grafían en los planos de ordenación los fondos máximos edificables.

La profundidad mínima edificable será de 10 mts.

El patio de manzana podrá cubrirse en planta baja con cubierta plana con una altura máxima de 4 metros. De cubrirse con cubierta inclinada, su punto más alto no sobrepasará 1 m. sobre el forjado de planta baja (con objeto de que no impida las luces rectas) y el arranque de la pendiente estará separado de las fachadas interiores un mínimo de 3 mts.

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima edificable será:

- 1.- Calles de 15 m. o más de anchura - 16 metros, equivalentes a 5 plantas.
- 2.- Calles de 10 m. o más, sin llegar a 15 m. - 13 metros, equivalentes a 4 plantas.
- 3.- Calles de anchura inferior a 10 m. - 10 metros, equivalentes a 3 plantas.

Para los casos especiales: calles en pendiente, fincas que den a dos calles de distinta cota o diferente regulación de altura, solares en esquina, plazas o calles de anchura variable, etc.; se estará a lo dispuesto en el artículo 24.

ALTURA MÍNIMA:

- 1.- Calles de 15 m. o más de anchura - 10 metros, equivalentes a 3 plantas.
- 2.- Resto de calles. - 7 metros, equivalentes a 2 plantas.

EDIFICABILIDAD

Será la que resulte de aplicar las alturas y fondos permitidos.

ÁTICOS

No se permite el aprovechamiento de la entrecubierta para uso residencial.

Artículo 51  
CASAS EN ESQUINAS DE CALLES DE DISTINTA CATEGORÍA

En solares en esquinas de calles con distinta altura reguladora, se mantendrá la altura mayor en la calle que dé menos altura en una longitud de fachada no inferior a 8 mts. (si lo permite el frente del solar) ni superior a 16 mts. ni al doble del ancho de la calle más estrecha (en las calles menores de 4 m. se considerará un ancho de calle de 4 m.). Estas longitudes se medirán desde la esquina o desde el chafán en caso de que existiera. (Ver art. 24)

Cuando la diferencia de alturas permitidas entre las dos calles sea de una planta o superior, los paramentos de la porción de edificio de mayor altura no formarán con el plano de fachada de la calle de menor ancho ángulos menores de 60° y deberán retranquearse de los linderos de parcela al menos 2 metros para permitir luces propias, tratándose con los mismos materiales y composición de la fachada de la calle.

Artículo 52  
CONDICIONES ESTÉTICAS

Edificaciones de nueva planta

Dentro del entorno urbano, dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volúmenes y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones tradicionales existentes.

Para ello serán de obligado cumplimiento los apartados a), e) y f) del artículo 31, siendo el resto de los apartados orientativos

Obras de reforma de edificaciones existentes

Se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

- a) Se tenderá a la reutilización de vanos cegados anteriormente en otras reformas del edificio. De proceder a la apertura de nuevos huecos para mejorar las condiciones de habitabilidad del edificio, se observarán las prescripciones para obras nuevas.
- b) Las alteraciones en muros de fachada, deberán ejecutarse con materiales y texturas acordes con el entorno.
- c) Ninguna obra podrá eliminar o desfigurar elementos compositivos típicos.
- d) Las ampliaciones se atenderán a las prescripciones para obras nuevas.

Artículo 53  
SALIENTES Y VUELOS

Se regirán por lo especificado en los artículos 27 y 31, con las siguientes limitaciones:

Aleros y balcones:

Serán obligatorios los aleros, con un espesor máximo de losa de 25 cm.

El vuelo mínimo de aleros y balcones será de 30 cm., siendo su vuelo máximo de

- Calles de anchura inferior a 12 m.	0,40 m.
- Calles de 12 m. o superior, sin llegar a 15 m.	0,60 m.
- Calles de 15 m. o superior sin llegar a 20 m.	0,80 m.
- Calles de 20 m. o superior.	1,00 m.

Para los casos especiales: solares que den frente a plazas, espacios públicos o calles de anchura variable, etc.; se aplicarán las mismas consideraciones que en el artículo 24 se establecen para la regulación de la altura máxima.

En patios de manzana solo se permitirán balcones abiertos de vuelo máximo 1 m. y longitud máxima 3 m., siempre que no reduzcan las dimensiones del patio a menos de 14 metros, o de la anchura grafada en los planos de ordenación.

**Miradores**

Únicamente se permiten en las calles de anchura igual o superior a 12 mts. y en la Calle Justo Zoco, con un vuelo máximo igual al de balcones y aleros.

No podrán ocupar en conjunto una superficie superior a la mitad de la superficie de la parte de fachada comprendida entre la línea horizontal situada a 3 metros sobre la rasante y la del alero del edificio.

**ZONA DE EDIFICACIÓN INTENSIVA****Artículo 54****TIPO DE ORDENACIÓN**

La edificación de cada parcela ocupará la parte anterior de la misma, en una profundidad máxima de 15 m. y mínima de 8 m, con fachada sobre la alineación de la vía pública pudiendo abarcar o no la totalidad del frente de la parcela.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, de obra de fábrica de altura mínima 3 m. con el mismo acabado que la edificación principal, situado sobre la alineación de fachada de la vía pública. En este cerramiento podrá haber puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

En los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución o, actuando por manzanas completas en el resto de los calificados con esta zonificación, podrán redactarse Estudios de Detalle y/o Planes Especiales según las atribuciones y dentro de las competencias conferidas por la legislación urbanística, que señalen nuevas alineaciones y rasantes, corrigiendo o completando las establecidas por el Planeamiento, permitiéndose la creación de viarios o espacios libres privados de carácter peatonal en las manzanas.

**Artículo 55****CONDICIONES DE USO****Se permiten los siguiente usos:**

- |                   |  |
|-------------------|--|
| Uso Residencial.- | Vivienda, residencia colectiva, hotelero, etc., únicamente en la edificación principal.  |
| Uso Comercial.-   | Sin limitaciones   |
| Oficinas.-        | Sin limitaciones.  |
| Espectáculos.-    | Solo en planta baja, con las siguientes limitaciones:<br>Garantizando un aislamiento acústico mínimo del local de 45 dB si ha de funcionar entre las 8,00 y las 22,00 horas, y de 60 dB si el horario de funcionamiento está comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada.<br>Los límites de niveles de emisión de ruidos a cualquier otro recinto contiguo serán de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas. |
| Equipamiento.-    | Sin limitaciones   |
| Servicios.-       | Sin limitaciones   |
| Industrial.-      | Pequeña industria en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.   |

El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superará los límites de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.

- |                  |   |
|------------------|---|
| Almacenamiento.- | Se permiten con sujeción al trámite, limitaciones y medidas correctoras establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961. |
|------------------|---|

**Se prohíben específicamente los siguientes usos:**

- |   |
|---|
| Uso agrícola o ganadero.  |
| Uso Industrial o de almacenamiento calificado como actividad insalubre, nociva o peligroso. |

**Artículo 56****CONDICIONES DE VOLUMEN****LIMITACIONES DE PARCELA**

La parcela mínima deberá tener una superficie superior a 100 m<sup>2</sup>, con frente mínimo de fachada de 3,00 mts. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas y no pueda cumplirse este mínimo, se podrá autorizar excepcionalmente la construcción en superficies inferiores.

**OCUPACIÓN**

En plantas alzadas, la ocupación vendrá dada por el fondo máximo. En planta baja se permite la ocupación del 100% de la parcela en las condiciones señaladas en el apartado siguiente.

**FONDO MÁXIMO EDIFICABLE**

Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 15 metros, paralelo a la alineación de fachada, debiendo en todo caso garantizarse las luces rectas en habitaciones vivideras, con las condiciones mínimas establecidas en el art. 28, en el interior de la propia parcela.

La profundidad mínima edificable será de 8 mts.

A partir de la edificación principal podrá edificarse en planta baja con una altura máxima de 3,50 metros, cubiertos con cubierta plana. De cubrirse con cubierta inclinada, su punto más alto no sobrepasará 1 m. sobre el forjado de planta baja (con objeto de que no impida las luces rectas) y el arranque de la pendiente estará separado de las fachadas interiores un mínimo de 3 mts.

**EDIFICABILIDAD**

La edificabilidad máxima será de 2,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para suelos de Grado 1º y de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los de Grado 2º, contabilizando tanto la edificación principal como la secundaria.

**ALTURA MÁXIMA**

La altura máxima de la edificación principal será de 13 metros, equivalentes a 4 plantas, para todas las fachadas, interiores o exteriores.

**ALTURA MÍNIMA:**

La altura mínima será de 7,00 metros, equivalentes a 2 plantas.

**ÁTICOS**

No se permite el aprovechamiento de la entrecubierta para uso residencial.

**Artículo 57****CONDICIONES ESTÉTICAS****Edificaciones de nueva planta**

Para las manzanas recayentes a la Avenida Perimetral serán de obligado cumplimiento todos los apartados del artículo 31.

Para el resto de las manzanas, únicamente serán de obligado cumplimiento los apartados a), e) y f) del artículo 31, siendo el resto de los apartados orientativos.

**Obras de reforma de edificaciones existentes**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 52.

**Artículo 58****SALIENTES Y VUELOS**

Se regirán por lo especificado en los artículos 27 y 31, con las siguientes limitaciones:

**Aleros y balcones:**

Su vuelo mínimo será de 30 cm., siendo su vuelo máximo de 50 cm.

En patios de manzana solo se permiten los balcones abiertos con vuelo máximo de 1 m., y longitud máxima de 3 m., siempre que no reduzcan las dimensiones del patio a menos de 10 metros, o de la anchura grafiada en los planos de ordenación.

**Miradores**

No se permitirá la construcción de miradores cerrados.

**Artículo 59****SOPORTALES**

Con excepción de los expresamente grafiados en los Planos de Ordenación, que serán de 3,50 m. de altura y 3,50 m. de fondo, el resto serán opcionales, oscilando su fondo y altura entre 3 y 5 m., mínimo y máximo respectivamente. Su rasante será la de la acera y su superficie no contará a efectos de la edificabilidad total.

**ZONA DE EDIFICACIÓN SEMI-INTENSIVA****Artículo 60****TIPO DE ORDENACIÓN**

La edificación principal de cada parcela ocupará la parte anterior de la misma, en una profundidad máxima de 15 m., con fachada sobre la alineación de la vía pública pudiendo abarcar o no la totalidad del frente de la parcela.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado, situado sobre la alineación de fachada de la vía pública. En este cerramiento podrá haber puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Además de la edificación principal, podrá haber edificaciones secundarias en el interior de la parcela, en las condiciones señaladas en el artículo 62.

Actuando por manzanas completas, podrán redactarse Estudios de Detalle y/o Planes Especiales según las atribuciones y dentro de las competencias conferidas por la legislación urbanística, que señalen nuevas alineaciones y rasantes, corrigiendo o completando las establecidas por el Planeamiento, permitiéndose la creación de viarios o espacios libres privados de carácter peatonal en las manzanas.

**Artículo 61****CONDICIONES DE USO****Se permiten los siguiente usos:**

- |                   |  |
|-------------------|--|
| Uso Residencial.- | Vivienda, únicamente en la edificación principal.  |
| Uso Comercial.-   | Pequeño comercio en planta baja  |
| Oficinas.-        | Despachos profesionales, pequeñas oficinas de empresa no mayores de 120 m <sup>2</sup> .   |
| Espectáculos.-    | Solo en planta baja, con las siguientes limitaciones:<br>Garantizando un aislamiento acústico mínimo del local de 45 dB si ha de funcionar entre las 8,00 y las 22,00 horas, y de 60 dB si el horario de funcionamiento está comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada.<br>Los límites de niveles de emisión de ruidos a cualquier otro recinto contiguo serán de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas. |
| Equipamiento.-    | Sin limitaciones   |
| Servicios.-       | Sin limitaciones   |



**Industrial.** - Pequeña industria en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.

El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superará los límites de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.

**Almacenamiento.** - Se permiten con sujeción al trámite, limitaciones y medidas correctoras establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961.

**Agropecuario.** - En los Barrios de Rivas y Farasdués: dependencias agrícolas y explotaciones ganaderas clasificadas como domésticas según la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma.

Se prohíben específicamente los siguientes usos:

Explotaciones ganaderas de carácter no doméstico. En el núcleo principal se prohíbe todo tipo de actividad ganadera.

Uso Industrial calificado como actividad insalubre, nociva o peligrosa.

## Artículo 62 CONDICIONES DE VOLUMEN

### LIMITACIONES DE PARCELA

La parcela mínima deberá tener una superficie superior a 80 m<sup>2</sup>, con frente mínimo de fachada de 3,00 mts. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas y no pueda cumplirse este mínimo, se podrá autorizar excepcionalmente la construcción en superficies inferiores.

### OCUPACIÓN

La ocupación vendrá dada en principio por el fondo máximo, dentro del cual puede ocuparse el terreno en un 100% (respetando luces y ventilación). Si ejecutada la edificación principal resulta que queda libre más de un tercio de la parcela, se permite la construcción de edificaciones auxiliares hasta alcanzar una ocupación máxima de 2/3 de la parcela, debiendo quedar libre el tercio restante.

En parcelas entre 150 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup> en las que se den las condiciones anteriores, se permite la ocupación de 150 m<sup>2</sup> en planta baja (respetando luces y ventilación) y en planta 1ª con patios de luces según establece el artículo 28.

En las parcelas inferiores a 150 m<sup>2</sup>, podrá ocuparse la totalidad de la parcela en planta baja y planta 1ª en las mismas condiciones.

### FONDO MÁXIMO EDIFICABLE

Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 15 metros, paralelo a la alineación de fachada, debiendo en todo caso garantizarse las luces rectas en las habitaciones vivideras, con las condiciones mínimas establecidas en el art. 28, en el interior de la propia parcela.

A partir de la edificación principal podrá haber edificaciones secundarias en el interior de la parcela en las condiciones señaladas en el apartado anterior.

### FONDO MÍNIMO

Se establece un fondo mínimo edificable de 7 metros.

### EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima será de 1,90 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, contabilizando tanto la edificación principal como las secundarias.

### ALTURA MÁXIMA

La altura máxima de los edificios principales será de 10 metros, equivalentes a 3 plantas.

La altura de las edificaciones auxiliares no podrá exceder de 7 metros, equivalentes a dos plantas.

### ALTURA MÍNIMA:

La altura mínima será de 3,00 metros, equivalentes a 1 planta.

### ÁTICOS

No se permiten por encima de la altura máxima. Sólo se admitirá el uso de la entrecubierta para uso residencial, en las condiciones señaladas en el artículo 25.b), únicamente cuando el edificio a construir tenga un máximo de dos plantas, y no se rebase la edificabilidad permitida.

## Artículo 63 CONDICIONES ESTÉTICAS

### Edificaciones de nueva planta

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 31 de estas Ordenanzas.

### Obras de reforma de edificaciones existentes

Se estará a lo dispuesto en el artículo 52

## Artículo 64 SALIENTES Y VUELOS

Se regirán por lo especificado en los artículos 27 y 31, con las siguientes limitaciones:

### Aleros y balcones:

Su vuelo mínimo será de 30 cm., siendo su vuelo máximo de 50 cms.

En los patios traseros se permiten los balcones abiertos con vuelo máximo de 1 m., y longitud máxima de 3 m., siempre que la distancia del extremo del vuelo al lindero trasero de la parcela sea como mínimo de 3 m.

### Miradores

No se permitirá la construcción de miradores cerrados

## Artículo 65 PAREDES LATERALES AL DESCUBIERTO. CERRAMIENTOS

Cuando en la edificación principal queden paredes laterales al descubierto, éstas deberán presentar el mismo acabado que las fachadas.

El cerramiento deberá ser en principio diáfano, con reja o malla metálica sobre un zócalo macizo de altura máxima 1 metro, excepto cuando las características de la zona aconsejen un cerramiento de fábrica de mayor altura, en cuyo caso se ejecutará este con una altura mínima de 3 m. en obra de fábrica de similares acabados que la fachada principal.

En el caso de cerramiento diáfano, el terreno situado entre el edificio y la vía pública deberá presentar buen aspecto y estar bien atendido, mediante obras de jardinería y pavimentación adecuadas a su uso.

## ZONA DE EDIFICACIÓN AGRÍCOLA

## Artículo 66 TIPO DE ORDENACIÓN

La edificación principal de cada parcela ocupará la parte anterior de la misma, en una profundidad máxima de 15 m., con fachada sobre la alineación de la vía pública, pudiendo abarcar o no todo el frente de parcela. En este segundo caso, el espacio o espacios libres podrán quedar limitados por un cerramiento adecuado, situado sobre la alineación de fachada de la vía pública. En este cerramiento podrá haber puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Además de la edificación principal, podrá haber edificaciones secundarias en el interior de la parcela, en las condiciones señaladas en el artículo 68.

En los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución o, actuando por manzanas completas en el resto de los calificados con esta zonificación, podrán redactarse Estudios de Detalle y/o Planes Especiales según las atribuciones y dentro de las competencias conferidas por la legislación urbanística, que señalen nuevas alineaciones y rasantes, corrigiendo o completando las establecidas por el Planeamiento, permitiéndose la creación de vianos o espacios libres privados de carácter peatonal en las manzanas. Podrá asimismo plantearse una nueva ordenación de volúmenes, admitiéndose en estos casos el retranqueo de la totalidad de la edificación con un fondo máximo de 5 metros.

Asimismo se admitirá el retranqueo de la totalidad de la edificación en la Zona de Eras Altas aún sin edificar y en aquellas manzanas en las que la construcción se encuentra de hecho tradicionalmente retranqueada (manzanas en Fernando El Católico, Eras Altas, Canal de Bardenas, etc.).

El espacio resultante de los retranqueos tendrá el carácter de libre privado y sus posibilidades de edificación serán nulas.

Los terrenos correspondientes a la Cooperativa Canal de Bardenas, que fueron objeto de desarrollo a través del Programa de Actuación y Plan Parcial del Área I del Suelo Urbanizable, se regirán por las Ordenanzas y determinaciones específicas de dicho Plan Parcial, que se reproducen aquí parcialmente.

## Artículo 67 CONDICIONES DE USO

### Se permiten los siguientes usos:

**Uso Residencial.** - Vivienda, en la edificación principal. Excepcionalmente, en los núcleos de colonización se admitirá el uso de vivienda en las edificaciones auxiliares.

**Uso Comercial.** - Pequeño comercio en planta baja

**Oficinas.** - Despachos profesionales, pequeñas oficinas de empresa no mayores de 120 m<sup>2</sup>.

**Equipamiento.** - Sin limitaciones

**Industrial.** - Pequeña industria en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales.

El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superará los límites de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.

**Almacenamiento.** - Se permiten con sujeción al trámite, limitaciones y medidas correctoras establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961.

**Agropecuario.** - En los núcleos de colonización: dependencias agrícolas y explotaciones ganaderas clasificadas como domésticas según la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma.

### Se prohíben específicamente los siguientes usos:

Explotaciones ganaderas de carácter no doméstico. En el núcleo principal se prohíbe todo tipo de instalación ganadera.

Uso Industrial calificado como actividad insalubre, nociva o peligrosa.

## Artículo 68 CONDICIONES DE VOLUMEN

### LIMITACIONES DE PARCELA

La parcela mínima deberá tener una superficie superior a 80 m<sup>2</sup>, con frente mínimo de fachada de 3,00 mts. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas y no pueda cumplirse este mínimo, se podrá autorizar excepcionalmente la construcción en superficies inferiores.

En los terrenos del Área I, la parcela mínima será de 200 m<sup>2</sup>.

### OCUPACIÓN

La ocupación vendrá dada en principio por el fondo máximo, dentro del cual puede ocuparse el terreno en un 100% (respetando luces y ventilación). Si de la aplicación de dicho fondo resulta que queda libre más de un tercio de la parcela, se permite la construcción de edificaciones auxiliares en el fondo de la parcela hasta alcanzar una ocupación máxima de 2/3 de la parcela, debiendo quedar libre el tercio restante.

En parcelas entre 150 m<sup>2</sup> y 200 m<sup>2</sup> en las que se den las condiciones anteriores, se permite la ocupación de 150 m<sup>2</sup> en planta baja (respetando luces y ventilación) y en planta 1ª con patios de luces según establece el artículo 28.

En las parcelas inferiores a 150 m<sup>2</sup>, podrá ocuparse la totalidad de la parcela en planta baja y planta 1ª en las mismas condiciones.

En los terrenos del Área I, ocupación máxima para edificio principal de 2/3 de la superficie neta de la parcela, tanto en planta baja como alzadas. En las parcelas irregulares del Subárea 2: 100% en pl. baja y 50% en pl. primera.

### FONDO MÁXIMO EDIFICABLE

Se establece un fondo máximo edificable en plantas alzadas de 15 metros, paralelo a la alineación de fachada, debiendo en todo caso garantizarse las luces rectas en habitaciones vivideras, con las condiciones mínimas establecidas en el art. 28, en el interior de la propia parcela.

A partir de la edificación principal podrá haber edificaciones secundarias en el fondo de la parcela en las condiciones señaladas en el apartado anterior.

Se establece un fondo mínimo edificable de 7 metros.

### EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima será de 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta, contabilizando tanto la edificación principal como las secundarias.

En los terrenos del Área I: 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela bruta.

### ALTURA MÁXIMA

La altura máxima de los edificios principales y auxiliares será de 7 metros, equivalentes a 2 plantas.

### ALTURA MÍNIMA:

La altura mínima será de 3,00 metros, equivalentes a 1 planta.

### ÁTICOS

Se permiten en las condiciones señaladas en el artículo 25.b), siempre que con su edificación no se rebase la edificabilidad permitida.

## Artículo 69 CONDICIONES ESTÉTICAS

### Edificaciones de nueva planta

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones contenidas en el artículo 31.

### Obras de reforma de edificaciones existentes

Se estará a lo dispuesto en el artículo 52

## Artículo 70 SALIENTES Y VUELOS

Se regirán por lo especificado en los artículos 27 y 31, con las siguientes limitaciones:

### Aleros y balcones:

Su vuelo mínimo será de 30 cm., siendo su vuelo máximo de 50 cms, excepto en los terrenos del Área I, en los que se permite un vuelo de 75 cms. en balcones, y de 1,00 mts. en aleros.

En los patios de parcela se permiten los balcones abiertos con vuelo máximo de 1 m., y longitud máxima de 3 m., siempre que la distancia del extremo del vuelo al lindero trasero de la parcela sea como mínimo de 3 m.

### Miradores

No se permitirá la construcción de miradores cerrados

## Artículo 71 PAREDES LATERALES AL DESCUBIERTO. CERRAMIENTOS

Cuando en la edificación principal queden paredes laterales al descubierto, éstas deberán presentar el mismo acabado que las fachadas.

El cerramiento deberá ser en principio diáfano, con reja o malla metálica sobre un zócalo macizo de altura máxima 1 metro, excepto cuando las características de la zona aconsejen un cerramiento de fábrica de mayor altura, en cuyo caso se ejecutará este con una altura mínima de 3 m. en obra de fábrica de similares acabados que la fachada principal.

Se permite dejar los terrenos sin edificar en fachada sin ningún tipo de cerramiento. En este caso y en el de cerramiento diáfano, el terreno situado entre el edificio y la vía pública deberá presentar buen aspecto y estar bien atendido, mediante obras de jardinería y pavimentación adecuadas a su uso.

En los terrenos del Área I, los cerramientos de parcela deberán ser de piedra, ladrillo visto o estucados, con una altura máxima de 0,50 m. de muro macizo y de 1,50 m. de cerramiento calado, transparente o vegetal, con un total de 2,00 m. en fachada principal. En los cerramientos de fondo y laterales se permite una altura máxima de 3,50 m.

## ZONA INDUSTRIAL

## Artículo 72 TIPO DE ORDENACIÓN

Este tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas totalmente por edificaciones industriales.

Para conceder licencias de edificación en las zonas calificadas como industriales en los núcleos secundarios: Bardena, Santa Anastasia, El Bayo, Pinsoro, La Valareña y Sabinar (Grado 2); el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo a la solicitud de licencia, la aprobación de un Estudio de Detalle sobre la zona, que establezca alineaciones y rasantes, y ordene los volúmenes de acuerdo con las ordenanzas dadas por este Plan General.

En las Unidades de Ejecución de uso industrial delimitadas junto al núcleo principal (Grado 3), será además preceptiva la redacción de un Plan Especial de Instalaciones y Servicios, y el correspondiente Proyecto de Urbanización, a fin de dotar de servicios urbanísticos adecuados a dichas unidades.

## Artículo 73 GRADOS

A efectos de aplicación de las presentes ordenanzas, se establecen los siguientes grados dentro de esta zonificación:

- Grado 1.- Polígono de Valdeferrín.-
- Grado 2.- Zonas industriales en núcleos secundarios.-
- Grado 3.- Zonas industriales en Unidades de Ejecución delimitadas junto al núcleo principal. (Polígonos 11 y 12)
- Grado 4.- Zonas industriales dentro del núcleo principal, no incluidas en Unidades de Ejecución.

Los terrenos calificados con el grado 1 se regirán por las ordenanzas reguladoras específicas del Polígono de Valdeferrín, que se adjuntan a estas ordenanzas.

## Artículo 74 CONDICIONES DE USO

El uso principal será el industrial, con las siguientes limitaciones según los grados:

Zonas de grado 1:

Se regirán por las ordenanzas reguladoras específicas del Polígono de Valdeferrín, que se adjuntan a estas ordenanzas.

Zonas de grado 2 y 3:

Se permite este uso con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Zonas de grado 4:

Se prohíben las actividades calificadas como insalubres, nocivas o peligrosas. Se admitirán sin limitaciones los usos existentes.

Para conceder licencias de ampliación o modificación de uso, se deberá garantizar el suministro de agua, depuración de aguas residuales, y no alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, debiendo estar admitidas por la legislación vigente para su ubicación en zonas residenciales.

El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos a ellas por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superará los límites de 45 dB (A) entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (A) entre las 22,00 y las 8,00 horas.

### Usos tolerados:

- Uso Residencial.- Únicamente se tolerará la construcción justificada de vivienda para el guarda, encargado o propietario, siempre que se adopten las medidas de aislamiento necesarias para garantizar la sanidad y seguridad de las mismas, y con un máximo de 1 vivienda cada 2.500 m<sup>2</sup> de parcela.
- Uso Comercial.- Exposiciones comerciales sin venta al por menor al público.
- Oficinas.- Los que guarden una relación justificada con el uso dominante.
- Equipamiento.- Los que guarden una relación justificada con el uso dominante.
- Almacenamiento.- Excepto los peligrosos por inflamación o explosión.
- Agropecuaria.- En zonas de grado 2: dependencias agrícolas y explotaciones ganaderas que se ajusten a las limitaciones establecidas por la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma.

## Artículo 75 DISPOSICIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

La edificación podrá tener fachada sobre la vía pública y ocupar la totalidad de la parcela, o retranquearse al menos 3 mts. de la vía pública o los predios colindantes.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado situado sobre la alineación de la vía pública. En este cerramiento podrán abrirse puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Si el espacio entre el edificio retranqueado y la vía pública se destina a facilitar las operaciones de carga y descarga o a permitir la entrada de vehículos pesados cuando la calle no tenga la anchura necesaria para estas maniobras, podrá suprimirse el cerramiento, siempre que el terreno reciba una pavimentación adecuada al tiempo de hacer la obra y se conserve en buen estado y libre de estorbos a costa del propietario.

## Artículo 76 CONDICIONES DE VOLUMEN

### OCUPACIÓN

No se limita la superficie edificada en relación con el total de la parcela, con tal de que se garantice suficientemente la iluminación y ventilación de los locales de trabajo o vivienda, y se cumpla el artículo anterior, referente a retranqueos con predios vecinos.



Deberá además garantizarse el espacio necesario para aparcamientos inherentes a la industria que se quiera construir, como mínimo según con lo establecido en el art. 40, justificándolo convenientemente.

#### ALTURA MÁXIMA

La altura de los edificios no podrá exceder de 13 metros. Sobre esta altura se permitirá la construcción de vertientes de tejado, con una pendiente máxima del 40%. Sin límite de altura podrán construirse edificaciones especiales exigidas por la naturaleza de la industria, tales como chimeneas, depósitos de agua, torres, silos, etc.

#### ALTURA MÍNIMA:

La altura mínima será de 4,00 metros.

#### Artículo 77

##### PAREDES LATERALES AL DESCUBIERTO. CERRAMIENTOS

Cuando la edificación sobre la línea de fachada tenga al descubierto una o dos paredes laterales, estas deberán recibir un revoco apropiado, a no ser que sean de fábrica a cara vista.

El cerramiento deberá ser en principio diáfano, con reja o malla metálica sobre un zócalo macizo de altura máxima 1 metro, excepto cuando las características de la zona aconsejen un cerramiento de fábrica de mayor altura, en cuyo caso se ejecutará este con una altura mínima de 3 m. en obra de fábrica de similares acabados que la fachada principal.

En el caso de destinar las superficies libres a almacenamiento, se protegerán de las vistas desde el exterior mediante la plantación de una adecuada barrera vegetal.

#### ZONA DE SERVICIOS

#### Artículo 78

##### TIPO DE ORDENACIÓN

Este tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas por edificaciones destinadas a servicios.

Para la concesión de licencias de edificación en estas zonas, será preceptiva la tramitación de un Estudio de Detalle y/o Plan Especial de la manzana, dentro de las atribuciones y competencias que a los referidos instrumentos de planeamiento atribuye la legislación urbanística vigente. Estas figuras de planeamiento establecerán y reajustarán, en su caso, las alineaciones y rasantes, ordenando los volúmenes de conformidad con las ordenanzas de este Plan General.

El Estudio de Detalle y/o Plan Especial no será exigible cuando el proyecto de ejecución de la edificación abarque la totalidad de la manzana y el grado de concreción del planeamiento sea tal, que haga innecesaria la redacción y tramitación de los citados instrumentos.

#### Artículo 79

##### CONDICIONES DE USO

El uso principal será el de servicios. A tal efecto, comprenderá los siguientes usos:

- Servicios destinados a actividades de la Administración Pública, Estatal, Local o Autonómica.
- Servicios urbanos referentes al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.
- Actividades funerarias (tanatorio, etc.).
- Servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de energía y agua, comunicaciones y evacuación de residuos.
- Almacenaje, distribución y venta de carburantes.
- Garajes y aparcamientos.
- Estaciones de autobuses.
- Establecimientos hoteleros
- Pequeñas industrias o talleres de reparación, con las limitaciones establecidas en las zonificaciones residenciales.

Se tolerará, en los casos debidamente justificados, que habrán de ser autorizados expresamente por el órgano competente para ello, previo dictamen de los Servicios Técnicos Municipales, la construcción de vivienda para el guarda, encargado o propietario, siempre que se adopten las medidas de aislamiento necesarias para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de las mismas, y de cualquier modo observando los límites de edificabilidad establecidos en el Artículo 82.

Cuando las edificaciones existentes en los suelos calificados como pertenecientes a la Zona de Servicios superen los límites de edificabilidad que señala el Artículo 82, se permite la permanencia de estas edificaciones, así como su transformación y ampliación a otros usos permitidos en la zona en que se encuentre o en la circundante, como así sucede con la manzana propiedad del M.O.P.T., en que se permite ampliar el número de viviendas existentes hasta un máximo de 40 en total.

#### Artículo 80

##### DISPOSICIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

La edificación podrá tener fachada sobre la vía pública o retranquearse de la misma.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado situado sobre la alineación de la vía pública. En este cerramiento podrán abrirse puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Si el espacio entre el edificio retranqueado y la vía pública se destina a facilitar las operaciones de carga y descarga o a permitir la entrada de vehículos pesados cuando la calle no tenga la anchura necesaria para estas maniobras, podrá suprimirse el cerramiento, siempre que el terreno reciba una pavimentación adecuada al tiempo de hacer la obra, y se conserve en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y libre de estorbos a costa del propietario.

#### Artículo 81

##### OCUPACIÓN

No se limita la superficie edificada en relación con el total de la parcela, pero deberá garantizarse en el interior de la parcela el espacio necesario para aparcamientos, con una dotación mínima según lo establecido en el art. 40, cargas y descargas, y demás características inherentes a la actividad a instalar, justificándolo convenientemente.

La ocupación mínima será del 33% de la parcela neta.

#### Artículo 82

##### EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima permitida será de 2,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con un volumen máximo de 10 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

De esta edificabilidad, solamente 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> podrán destinarse a uso de vivienda.

#### Artículo 83

##### ALTURA MÁXIMA Y MÍNIMA

La altura de los edificios no podrá exceder de 13 metros.

La altura mínima será de 4,00 metros.

#### Artículo 84

##### PAREDES LATERALES AL DESCUBIERTO. CERRAMIENTOS

Cuando la edificación sobre la línea de fachada tenga al descubierto una o dos paredes laterales, estas deberán recibir un revoco apropiado, a no ser que sean de fábrica a cara vista.

El cerramiento, de disponerse, deberá ser en principio diáfano, con reja o malla metálica sobre un zócalo macizo de altura máxima 1 metro, excepto cuando las características de la zona aconsejen un cerramiento de fábrica de mayor altura, en cuyo caso se ejecutará este con una altura mínima de 3 m. en obra de fábrica de similares acabados que la fachada principal.

En el caso de cerramiento diáfano o inexistente, el terreno situado entre el edificio y la vía pública deberá presentar buen aspecto y estar bien atendido, mediante obras de jardinería y pavimentación adecuadas a su uso.

#### ZONAS ESPECIALES

#### EQUIPAMIENTOS

#### Artículo 85

##### EQUIPAMIENTOS: CLASIFICACIÓN

En estos suelos se ubican aquellos usos correspondientes a las actividades relacionadas con la cultura, la asistencia social y la vida de relación; ya existentes o que hayan de obtenerse por la Administración, bien tengan un carácter público o privado.

A tal efecto se permiten todos los usos relacionados con el equipamiento, ya sea éste administrativo, docente, sanitario, asistencial, religioso, deportivo, socio-cultural, etc., así como los centros cívico-comerciales.

Se admiten todos aquellos usos complementarios de los anteriores.

#### Artículo 86

##### OBTENCIÓN DE TERRENOS AFECTOS A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Los suelos destinados a usos de equipamiento público y que no sean de titularidad pública, no incluidos en una Unidad de Ejecución se obtendrán por expropiación o por cesión gratuita, a cuenta de las Unidades de Ejecución que tengan exceso de aprovechamiento en Suelo Urbanizable, si ello fuera posible.

En caso de aplicarse el instituto expropiatorio habrá de tenerse en cuenta la normativa aplicable al efecto.

Si los suelos destinados a equipamientos se encuentran incluidos en una Unidad de Ejecución, se obtendrán mediante los mecanismos de equidistribución y cesión que en ejecución de las mismas, señala la legislación urbanística de aplicación.

#### Artículo 87

##### CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Sobre los suelos destinados a este uso, podrán construirse edificios con aprovechamiento equivalente al que resulta en la zonificación o zonificaciones circundantes, no estando sujetos al resto de las condiciones de volumen, uso y estéticas, ni al tipo de ordenación de dichas zonas. Podrá superarse la altura máxima establecida en dichas zonas con torres y torreones.

Su edificación queda condicionada a la previa redacción de un Estudio de Detalle y/o Plan Especial, salvo cuando el Proyecto de Ejecución de la edificación abarque toda la manzana o área calificada como equipamiento, y el grado de concreción del planeamiento sea tal que haga innecesaria la redacción y tramitación de los citados instrumentos de planeamiento.

#### Artículo 88

##### ZONA DE DEPORTES: TIPO DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIONES EXISTENTES

Su destino será el que su nombre indica, y no serán permitidas dentro de su área otras construcciones que las destinadas a la práctica del deporte.

Se tolerarán edificaciones para uso de oficinas, hostelería, vivienda del guarda, etc. que justificadamente complementen el uso dominante, con una edificabilidad máxima de 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Su edificación queda condicionada a la previa redacción de un Estudio de Detalle, salvo cuando el Proyecto de Ejecución abarque toda el área calificada.

Los edificios existentes en esta zona podrán destinarse a la instalación en ellos de un uso tolerado en esta zona. De otro modo, se someterán a las obligaciones señaladas en el artículo 89 para los de las zonas verdes públicas.

### ZONAS LIBRES

#### Artículo 89

##### ZONA VERDE PÚBLICA: TIPO DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIONES EXISTENTES

Este tipo de ordenación corresponde a espacios libres: jardines, parques, etc., en los que está prohibida en principio toda edificación.

Se excluyen de esta prohibición los pequeños pabellones, de hasta dos plantas de altura, y superficie inferior a cien metros cuadrados, así como los equipamientos justificados que guarden relación con el uso del espacio libre, con una edificabilidad máxima de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Se permitirá la ampliación del cementerio existente en las zonas destinadas a espacios libre contiguas a él.

Los edificios existentes afectados por esta zona se someterán a las obligaciones siguientes:

- 1.- Se considerarán fuera de ordenación los edificios que actualmente se hallen emplazados en zona verde declarada y no se ajusten a las condiciones establecidas en el artículo anterior.
- 2.- Se prohibirán en los mismos las obras de consolidación o aumento de volumen edificable.

#### Artículo 90

##### ZONA VERDE PRIVADA: TIPO DE ORDENACIÓN

Este tipo de ordenación corresponde a espacios libres existentes dentro del área marcada por el P.G.O.U. de la población y que por su naturaleza, importancia y emplazamiento, o por tratarse de barreras de protección, se juzga de interés respetar, prohibiéndose toda edificación.

Al tratarse de barreras de protección acústica y visual, deberán repoblarse de especies vegetales adecuadas. Deberán conservarse en las debidas condiciones de conservación y limpieza, no permitiéndose el almacenamiento de materiales ni su uso como zona de tránsito.

### COMODIDAD E HIGIENE

#### Artículo 91

##### EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

En toda construcción nueva en suelo urbano deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales. Se prohíben los pozos ciegos.

Cada finca deberá tener su red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran del mismo propietario.

Como principio general no se autorizará nada más que una acometida a cada finca. Únicamente podrán hacerse dos acometidas cuando la índole de la construcción y su superficie lo precisen, y siempre con justificación técnica.

La acometida general de aguas residuales contará de una arqueta general dentro del edificio y de un ramal de acometida.

La arqueta general se ubicará en el interior del edificio, en zona fácilmente accesible. Su tapa será practicable y su cierre hermético.

La instalación estará acorde con el contenido del artículo 9 de estas ordenanzas.

#### Artículo 92

##### EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES

Las aguas pluviales se verterán a la red general de saneamiento del edificio, no autorizándose su vertido directo a la vía pública. Las bajantes podrán realizarse por el exterior de las fachadas hasta una altura mínima de 3,00 metros sobre el pavimento, a partir de la cual deberán introducirse en los edificios.

#### Artículo 93

##### EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES

###### Instalaciones de combustión:

Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 kcal/h, deberá contar con la oportuna licencia municipal, tramitada conforme al R.A.M.I.N.P., y comprobación previa a su funcionamiento.

Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales se regirán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y normativa complementaria.

Queda terminantemente prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

###### Dispositivos de evacuación:

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión u otras actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará al menos en 1 m. el punto de cubierto más alto del edificio propio o colindante en un radio de 15 m.

Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras. Deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humo, efectuando dicha limpieza siempre que ello fuera necesario. Deberán así

mismo instalarse obligatoriamente chimeneas en las mismas condiciones en garajes con superficie superior a 250 m<sup>2</sup>, talleres, hornos incineradores, industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación, establecimientos de hostelería, limpiezas de ropa y tintorerías, e instalaciones de pinturas.

###### Evacuación de gases

En todas las piezas de viviendas o locales en las que puedan producirse gases u olores (cocinas, baños, despensas, cuartos de basuras, etc.), y no tengan ventilación directa al exterior, existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice un perfecto funcionamiento.

Dichos conductos serán independientes de los de evacuación de humos, y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8 metros.

En las cocinas será obligatoria la disposición de conductos de ventilación, independientes de los de evacuación de humos y gases, a los que no podrán conectarse aparatos de extracción forzada de humos.

Con el fin de garantizar la evacuación de gases de los locales comerciales cuando se desconoce la futura ubicación en ellos de los cuartos a ventilar, se dispondrán conductos independientes de evacuación de gases hasta el techo de los locales comerciales, a razón de un conducto cada 100 m<sup>2</sup> de superficie útil del local.

Los vestíbulos de independencia, zonas de trasteros, etc., deberán disponer de ventilación adecuada según establece la norma NBE-CPI-91.

###### Aparatos de climatización

Los aparatos de climatización en fachadas estarán a una altura mínima de 3 m. entre la rasante y la parte más baja del aparato, su vuelo máximo será de 30 cm. y no sacarán al exterior humos o líquidos, que deberán ser recogidos interiormente.

La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales se realizará de forma que, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,20 m<sup>3</sup>/segundo, el punto de salida diste como mínimo dos metros de cualquier hueco de ventana situada en el plano vertical.

Si el volumen está comprendido entre 0,20 y 1 m<sup>3</sup>/sg., distará como mínimo 3 m. de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 m. en plano horizontal situada en su mismo paramento. La distancia en distinto paramento será de 3,5 m. Si se sitúan en

fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 3 m., y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación, que oriente el aire hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m<sup>3</sup>/sg., la evacuación deberá ser a través de chimenea en las condiciones establecidas para la evacuación de humos.

Su nivel sonoro máximo será el establecido para el uso industrial en cada zona.

#### Artículo 94

##### ELIMINACIÓN DE BASURAS

###### Evacuación de basuras.

Podrán realizarse instalaciones de evacuación de basuras en el interior de edificios de acuerdo con la norma NTE-ISO/1973 B.O.E. 22-9-1973

En los edificios residenciales, de oficinas, equipamientos, etc. excepto en las viviendas unifamiliares, será obligatoria la disposición, en cada uno de los portales de acceso a los bloques de escalera en planta baja, de departamentos independientes para el alojamiento del cubo de basura.

Irán provistos de toma de agua y sumidero sifónico, estarán ventilados mediante conducto de ventilación independiente, y sus dimensiones se ajustarán a las prescripciones señaladas en la Norma citada.

###### Vertido de residuos sólidos

Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos y depósitos autorizados a tal efecto.

Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre y R.A.M.I.N.P., de 30 de Noviembre de 1961.

#### Artículo 95

##### COMUNICACIONES VERTICALES EN LAS VIVIENDAS

###### Escaleras de uso común.-

Anchura.- Hasta 12 viviendas.- 1,00 metros

De 12 a 32 viviendas.- 1,20 metros

Numero de escaleras.- Una escalera cada 32 viviendas o fracción

Peldaños.- Huella: anchura mínima 0,27 m. libros

Tabica: altura máxima 0,19 m. libros

Nº máximo de peldaños en cada tramo.- 16 peldaños

Nº mínimo de peldaños en cada tramo.- 3 peldaños

Relanos.- La dimensión mínima de mesetas será igual a la anchura de la escalera. Cuando existan puertas de acceso a viviendas, las mesetas tendrán una anchura mínima de 1,20 metros.

Ventilación e iluminación exterior.- En todos los edificios de altura mayor de 3 plantas sobre rasante (B+2), será preceptiva la ventilación e iluminación exterior directa a fachada, patio de manzana o patio de luces, con tantos huecos como plantas, excepto la planta baja, con superficie mínima de la anchura necesaria de escalera.

En edificios de 3 o menos plantas se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, dos tercios de la superficie de la caja de escalera. En este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura, y en él será inscribible un círculo de 1,10 m. de diámetro.

###### Escaleras de uso privativo.-

En viviendas unifamiliares o en el interior de viviendas en duplex, se permiten mayores tabicas, menores anchos y escaleras compensadas, así como escaleras interiores sin ventilación ni iluminación natural.



#### Artículo 96 AISLAMIENTO ACÚSTICO

El nivel de los ruidos en el medio ambiente interior transmitido por cualquier foco emisor, no superará los límites de 45 dB (A), entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (a), entre las 22,00 y las 8,00 horas, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o próxima.

En todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la norma básica de edificación, N.B.E.-C.A.- 82 "Condiciones acústicas de los edificios".

Las actividades molestas situadas en edificios habitados que puedan considerarse como foco de ruido, deberán garantizar con otro recinto contiguo, mediante tratamiento de insonorización adecuado, un aislamiento acústico de 45 dB, durante el horario comprendido entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 60 dB, si su funcionamiento está comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada.

#### Artículo 97 TENDEDEROS

En todas las viviendas existirá la posibilidad del tendido de ropa al exterior. En caso de que este se realice hacia la vía pública, deberá estar protegido de vistas desde la calle, habilitándose tendedores de superficie mínima de 3 m<sup>2</sup>, cerrados con celosías, rejas, etc. que impida la visión directa desde la vía pública de la ropa tendida, a la vez que garantice su ventilación.

### LICENCIAS, TRAMITACIÓN Y SUSPENSIÓN

#### Artículo 98 LICENCIAS

Quedan sujetos a licencia todos aquellos actos de edificación y usos del suelo y subsuelo que, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica que resultare de aplicación, se señalan en el Artículo 242 de la Ley de Suelo y Artículo 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Artículo 99 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el art.25.2.d) y 21.1.LL) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 24.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 243 de la Ley de Suelo, la competencia para el otorgamiento de Licencias corresponderá al Alcalde.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

Las licencias se otorgarán, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley de Suelo, Planeamiento Urbanístico, Ordenanzas Municipales y Legislación específica que resultare de aplicación.

El otorgamiento de la licencia no implica para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las obras realizadas; ni su obtención podrá ser revocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

Las condiciones especiales bajo las que se otorgue la licencia se harán constar en el documento acreditativo de la misma que se notifique a su titular.

El procedimiento para el otorgamiento de licencias se ajustará a lo prevenido en la legislación de Régimen Local que resulte de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242.5 de la Ley de Suelo y art. 4 de Reglamento de Disciplina Urbanística.

Toda licencia implicará para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Satisfacer los gastos que se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.
- Reposición de las aceras confrontantes a la finca.
- Indemnización de los daños causados en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones, bancos, marquesinas, canalizaciones, alcantarillas, y otros elementos análogos.
- Instalación y mantenimiento en buen estado de las vallas protectoras de la finca mientras dure la ejecución de las obras.

A tal efecto, la Administración Municipal no concederá el certificado de final de obras en tanto no se haya dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior.

#### Artículo 100 PROYECTOS TÉCNICOS

Salvo las obras que se considerarán menores de acuerdo con el listado adjunto, toda petición de licencias requerirá la redacción del oportuno proyecto técnico, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Se considerarán obras menores aquellas que no suponen modificaciones estructurales o, en el caso de obras de nueva planta, ampliación, reforma o demolición, lo son de poca importancia. Dentro de este apartado se incluyen como norma general las siguientes:

- Retejado o reparación de cubiertas que no afecten al entramado de estructura.
- Reparación de canalones y bajantes interiores.
- Obras de conservación o reforma del interior de edificios que no afecten a su estructura.
- Reforma de acabados e instalaciones interiores de viviendas.
- Reconstrucción de forjados que no afecten a jácenas, pilares o muros de carga.
- Apertura de huecos en muros que no sean fachadas, con una anchura máxima de 1,40 mts.
- Sustitución de hojas de puertas, ventanas y balcones, sin alterar cercos, ni precisar trabajos de albañilería.

- Construcción, reparación o demolición de tapias de cerramiento que no confronten con la vía pública.
- Construcción, reparación o demolición de cobertizos para usos secundarios de planta baja y superficie inferior a 30 m<sup>2</sup>, que no confronten con la vía pública.
- Construcción, reparación o demolición de cabañas en suelo no urbanizable, con superficie inferior a 35 m<sup>2</sup>.
- Revoco y pintura de fachadas sin alterar huecos.
- Reforma de cocinas, baños, aseos, mostradores, barras de bar, etc., que no afecten a la distribución interior.
- Demolición y construcción de tabiques sin que ello afecte a la total distribución de la vivienda o local.
- Demolición de edificaciones de una sola planta o de superficie inferior a 100 m<sup>2</sup>, siempre que su situación entre medianerías no suponga un riesgo especial.

#### Artículo 101 SOLICITUD DE LICENCIAS

Las licencias se solicitarán por escrito, en instancia dirigida al Alcalde, firmadas por el promotor, con indicación de su nombre, apellidos y dirección, debiéndose indicar e identificar al constructor y, en su caso, al director técnico de la obra.

En el caso de obras mayores, se acompañará por triplicado el proyecto técnico de las obras a realizar, hoja de encargo de dirección e inspección de obras, visados por el Colegio Profesional correspondiente.

En el caso de obras menores, se deberá expresar con claridad el alcance y cuantía de las obras a ejecutar, aportando croquis de la obra y plano de emplazamiento, así como en los casos en los que la naturaleza de las obras no exija tales croquis. En caso de estimarlo necesario, el Ayuntamiento podrá exigir asistencia de dirección técnica que dirija las obras.

Para el caso de obras de demolición, deberá acompañarse a la solicitud, proyecto técnico de las obras a realizar, hoja de encargo de dirección facultativa de las obras, visados ambos por el Colegio Profesional correspondiente, incluyendo las medidas de seguridad que hayan de adoptarse mediante la ejecución de las obras.

Así mismo deberá acompañarse Certificado de Desratización y Certificado Oficial que acredite que el inmueble a demoler se encuentre libre de inquilinos.

#### Artículo 102 PROYECTOS DE OBRAS DE NUEVA PLANTA

A las solicitudes de obras de nueva planta se acompañará por triplicado proyecto suscrito por técnico de competencia legal, visado por el Colegio Oficial correspondiente. Se acompañará asimismo un ejemplar de la separata o anexo del proyecto que justifique el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Incendios.

Con carácter general, se exigirá la presentación de Proyecto de Ejecución, si bien podrá concederse la Licencia, condicionada a la presentación del Proyecto de Ejecución antes de empezar las obras, con la presentación de un Proyecto Básico que contendrá como mínimo los siguientes documentos:

Memoria descriptiva en la que se haga constar entre otros los siguientes datos: cumplimiento de la normativa urbanística; superficie total del solar; superficie edificada; número de plantas; destino de la edificación; clase de construcción; sistema de alojamiento de aguas residuales; cumplimiento de la normativa de prevención de incendios; presupuesto aproximado.

Plano de situación a escala 1:2000 ó 1:1000, abarcando un sector de la población de suficiente extensión para poder identificar claramente el solar de que se trate y su relación con las alineaciones oficiales.

Plano de emplazamiento a escala 1:200, en el que deberá figurar el solar acotado y la situación del edificio en su interior, y los edificios existentes, caso de que los hubiere, con su superficie construida.

Planos del edificio a escala mínima 1:100. Como mínimo se presentarán: planta de cimientos y desagües; plantas de cada uno de los pisos distintos, con las acotaciones necesarias para determinar las dimensiones de los distintos departamentos; planta de cubiertas; fachadas; secciones o sección necesaria para expresar completamente la obra a realizar, acotando las alturas de piso, el espesor de los forjados, la altura del edificio en relación con la rasante de la vía pública, y alturas y salientes de vuelos.

En casos excepcionales podrán admitirse escalas distintas.

#### Artículo 103 PROYECTOS DE OBRAS DE REFORMA

A las solicitudes de obras de ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañará proyecto con los mismos requisitos de número de ejemplares, firma y visado, que para los de nueva planta, compuesto por los siguientes documentos:

Memoria en que se describa el alcance de las obras a realizar, con los datos de cumplimiento de la normativa urbanística; superficies; número de pisos; alturas; distribución adoptada; destino de la edificación; clase de construcción; sistema de alojamiento de aguas residuales; cumplimiento de la normativa de prevención de incendios; presupuesto aproximado; etc., que se juzguen necesarios para definir perfectamente el proyecto.

Plano de emplazamiento a escala 1:2000 ó 1:1000, abarcando un sector de la población de suficiente extensión para poder identificar claramente el solar de que se trate y su relación con las alineaciones oficiales.

Planos de la reforma que se proyecta, en número suficiente para expresarla con toda claridad.

Cuando se trate de obras de consolidación, apeo o demolición de pequeña entidad, podrá sustituirse el proyecto por una Memoria descriptiva, firmada por el técnico director, o por una descripción hecha en la misma solicitud y autorizada con la firma del facultativo. En los casos de consolidación se precisará perfectamente el alcance de la obra, indicando los elementos de la estructura afectados por la misma.

Cuando se trate de obras exceptuadas de la dirección facultativa, el propietario describirá en la solicitud las características de la obra proyectada, indicando el emplazamiento de la finca donde hayan de ejecutarse las obras.

#### Artículo 104 LICENCIAS PARA CABAÑAS

Se acompañará a la solicitud croquis acotado de la obra y finca en donde se ubique, y declaración jurada de la superficie de la finca, de las edificaciones con las que cuente en ese momento y del destino que se pretende dar a la cabaña. En todo caso se podrá exigir la documentación complementaria que sea preciso para garantizar que las obras se acomodarán a la Ley del Suelo y al Plan General.

Se ajustarán a las condiciones establecidas en las Determinaciones Generales del Plan, en sus apartados 6.8.2 y siguientes.

#### Artículo 105 LICENCIAS DE PUBLICIDAD

La instalación de rótulos publicitarios y carteles visibles desde la vía pública exigirá la previa concesión de licencia, mediante solicitud a la que se unirá croquis de emplazamiento y características del rótulo o cartel.

Con carácter general no se permitirá la instalación de carteles o propaganda en fachadas de edificios dentro del casco urbano, limitándose su exhibición a vallas y espacios destinados a publicidad que a tal efecto se señalen.

Se exceptúa la obtención de licencia para los siguientes: Rótulos indicadores de profesiones, pequeño comercio o industria familiar, adosados a los edificios, de zaguanes y accesos al edificio.

Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición de los edificios. En ningún caso podrá interceptar o desfigurar, total o parcialmente, superficies de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada.

En cualquier caso será causa suficiente para la denegación de licencia la inadecuación al ambiente del entorno en el que se pretendan instalar.

La instalación de rótulos publicitarios en los edificios catalogados, los colindantes con ellos, y los incluidos en el área incoada como conjunto histórico artístico (Plaza del Salvador, Calle Mediavilla, Ramón y Cajal, Plaza de España) requerirá el informe favorable de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

#### Artículo 106 INFORME

Presentada la documentación y reportados los documentos que, en su caso, puedan exigirse, se informará el expediente por los técnicos municipales y por la Comisión Informativa de Urbanismo, que propondrá la concesión o denegación de la licencia y, en su caso, su condicionamiento.

#### Artículo 107 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

No se podrá iniciar una obra sin que previamente se haya concedido la licencia y se hayan satisfecho las tasas que correspondan.

Concedida la licencia, el técnico municipal procederá a la tira de cuerdas.

Cuando se ejecuten obras sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en los art. 248 y siguientes de la Ley del Suelo.

#### Artículo 108 TERMINACIÓN

Será preceptiva la solicitud de licencia de primera utilización y ocupación una vez finalizadas las obras. A tal efecto, deberá presentarse en el Ayuntamiento, en su caso, Certificado de fin de obra expedido por el Director Técnico, visado por el Colegio Oficial respectivo, haciendo constar el importe efectivo de la misma, así como la Cédula de Habitabilidad en edificios destinados a vivienda y la justificación de alta en Contribución Territorial Urbana.

El Ayuntamiento resolverá dicha petición previa comprobación del ajuste de las obras terminadas al Proyecto aprobado y a las condiciones de la licencia, procediéndose a la liquidación definitiva de los tributos municipales conforme al importe efectivo de la obra.

#### Artículo 109 CÉDULA DE HABITABILIDAD

La Cédula de Habitabilidad se obtendrá previamente a la ocupación de las viviendas, actuándose conforme a lo establecido en la legislación específica.

Ninguno de los servicios urbanos podrá obtenerse sin la posesión de la Cédula de Habitabilidad y de la licencia municipal de primera utilización y ocupación, debiendo exigirse la acreditación de tales licencias en las respectivas Compañías o Empresas suministradoras para la contratación del servicio.

Las Empresas suministradoras no podrán proceder al enganche de los servicios de aguas, energía o teléfono sin la previa confirmación de que las obras cuentan con dichas autorizaciones.

#### Artículo 110 CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

Las licencias caducan:

- Al año de su concesión, si dentro del mismo no se empezasen a ejercer las actividades que la misma autoriza, admitiéndose la concesión de prórroga en casos justificados por el mismo órgano que la concedió.
- Si una vez iniciadas las obras a que se refiere la licencia concedida, éstas se interrumpen por causa imputable al titular de la misma, durante un plazo de 6 meses no habiéndose solicitado y obtenido con anterioridad una prórroga por razones justificadas.
- Por la finalización del plazo señalado en la concesión de prórroga sin que se hayan reanudado las obras.
- Por la finalización del plazo señalado en la concesión de prórroga sin haber terminado las obras.

La declaración de caducidad comportará los siguientes efectos:

- El cese de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad objeto de licencia.
- La pérdida de todos los derechos liquidados, aún cuando no se hubiera ejecutado total o parcialmente la obra o la actividad autorizada.

Una vez declarada la caducidad se procederá, en su caso, a exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 99 "in fine" de las presentes Ordenanzas.

#### Artículo 111 INFRACCIONES URBANÍSTICAS

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 261 a 275 de la Ley del Suelo y en la reglamentación que los desarrolle.

#### Artículo 112 ACCIONES

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 303 a 306 de la Ley del Suelo.

Los actos municipales, cualquiera que sea su objeto, relacionado con las presentes ordenanzas, que pongan fin a la vía administrativa, serán recumbles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD, RUINAS

#### Artículo 113 DEBER DE CONSERVACIÓN. PRECAUCIONES DE SEGURIDAD. GENERALIDADES

Los propietarios de toda clase de construcciones o edificaciones, deberán mantenerlos en todo momento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento ordenará de oficio o instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para su conservación con indicación del plazo de realización.

Antes del comienzo de ejecución de una obra, cualquiera que fuere su naturaleza se adoptarán cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas al objeto de evitar daños en las personas o las cosas, pudiendo el Ayuntamiento dictar cuantas medidas considere excepcionales a tal fin, incluso de conformidad con la legislación vigente, la necesidad de presentar Proyecto de Seguridad e Higiene.

El Ayuntamiento y los Organismos competentes podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en Plan alguno de Ordenación, quedando sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos, arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordene cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

Los propietarios de bienes incluidos en el catálogo podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de las Administraciones competentes, que habrán de prestarla en condiciones adecuadas cuando tales obras excedieran de los límites del deber de conservación.

#### Artículo 114 VALLAS

En los frentes de los solares donde existan obras de dembo, de reparación o de nueva planta, se dispondrán vallas con una anchura máxima de la mitad de la acera, y una altura, por lo menos, de dos metros, procurando producir el menor estorbo y garantizando la seguridad de los transeúntes.

En las calles sin aceras o con aceras estrechas que no permitan disponer las vallas a la distancia fijada, la Alcaldía, de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales, determinará las condiciones en que se hayan de establecer, pudiendo llegar a impedir el tránsito de vehículos en uno o los dos sentidos, cuando fuera necesario.

En las calles comerciales o de mucho tránsito, podrán establecerse las vallas en las condiciones citadas en los párrafos anteriores mientras se trabaje en la fachada de la planta baja del edificio, bien sea por dembo, reforma o nueva construcción. Para el resto de las obras se dispondrán los andamios formando pasos cubiertos en la anchura correspondiente a las aceras, con las debidas condiciones de seguridad, para no interceptar el paso de los peatones. Las vallas quedarán entonces a 60 cm. de las fachadas, y, de ser posible por la naturaleza de las obras, se suprimirán, poniendo en el edificio los cierres provisionales que protejan los accesos.

La instalación de vallas requerirá la concesión de licencia independiente de las obras, en la que se fijarán los plazos para su establecimiento y retirada, y serán objeto del pago de la tasa mensual correspondiente.

#### Artículo 115 ANDAMIOS Y GRÚAS

La construcción de andamios de cualquier categoría se llevará a cabo con todas del precauciones de seguridad para los operarios y para los transeúntes, que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cumplirán lo establecido en el Pliego General de Condiciones de la Edificación compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura.

Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de tal manera que se evite todo peligro para operarios y tránsito.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en la vía pública, y solo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de protección, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

Las plumas y brazos móviles de las torres grúas no podrán girar en ningún caso sobre la vía pública, ni sobre terrenos de dominio público, salvo que se disponga de una autorización.



**Artículo 116**  
**APEOS**

Cuando el edificio así lo requiera, el propietario vendrá obligado a disponer de los apeos necesarios para que su estado no constituya una amenaza constante a la seguridad de los moradores del mismo, de las fincas colindantes o de los transeúntes.

La necesidad de apeo, caso de no ser manifestada espontáneamente por el propietario, podrá declararse de oficio por la autoridad municipal como consecuencia de las visitas de inspección o a instancia de las autoridades o particulares.

**Artículo 117**  
**OBLIGACIONES DE PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE APEOS**

Ningún ciudadano podrá oponerse, bajo ningún pretexto, a que se establezcan en sus viviendas aquellos elementos integrantes del apeo que resulten necesarios, como consecuencia de los trámites establecidos en el artículo precedente. Todo aquel que se opusiera a la ejecución de estas obras será responsable de los daños que se ocasionen por la demora en el cumplimiento de los acuerdos municipales, con independencia de las consecuencias de índole penal.

**Artículo 118**  
**APEOS URGENTES**

Cuando el facultativo director de una obra o encargado del reconocimiento de una finca estime de absoluta urgencia el establecimiento de apeos, podrá ordenar que se ejecuten inmediatamente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

La necesidad de apeo urgente podrá declararse de oficio por la autoridad municipal como consecuencia de visita de inspección o a instancia de otras autoridades o particulares.

**Artículo 119**  
**DERRIBOS Y DEMOLICIONES**

La ejecución de obras de demolición, estará sujeta a la previa obtención de licencia de derribo por parte del Ayuntamiento con arreglo a los arts. 45, y 98 y siguientes de las presentes Ordenanzas y legislación que resultare de aplicación.

Antes de proceder al derribo de la edificación especialmente si su estado es ruinoso y las fincas colindantes adolecen de un perfecto estado de solidez, se colocaran apeos y codales así como cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas al objeto de evitar daños en los edificios contiguos.

Todo derribo se verificará en las horas que se señalen para cada caso en las condiciones de la licencia, adoptándose las precauciones convenientes para evitar el polvo.

Se podrá exigir proyecto de demolición cuando así lo exija la obra y lo determine el Ayuntamiento a la vista de los informes técnicos y jurídicos, en función de la altura, volumen edificado, volumen a demoler, peligrosidad del solar y características de los predios colindantes (medianerías).

**Artículo 120**  
**ESCOMBROS**

Para el vertido de escombros se utilizarán procedimientos que no produzcan polvo, sin perjuicio de emplear tablados de precaución para el derribo de las paredes exteriores. No se permitirán bajo ningún concepto el uso de escombros procedentes de demoliciones para el relleno de terraplenes de vías públicas.

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirados.

Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra.

Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc., llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

Únicamente cuando en la obra o en el interior de las vallas no se disponga de espacio para ello, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente la ocupación de la vía pública con escombros, tierras y materiales de construcción; previa obtención de la oportuna licencia y el pago anticipado de los derechos correspondientes.

En ningún caso se autorizará el depósito de escombros, tierras o materiales de construcción en la vía pública ocupando más de 6 metros cuadrados de pavimento, ni la obstrucción de más de la mitad del ancho de las calles, debiendo dejar siempre el paso libre para el tránsito de vehículos.

Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

**Artículo 121**  
**EDIFICIOS RUINOSOS Y DERRIBOS**

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará o acordará la

total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera, tomando para ello todas las precauciones necesarias.

Se declarará estado ruinoso en los siguientes supuestos:

- Daño no reparable técnicamente por medios normales.
- Coste de reparación superior al 50 % del valor actual del edificio o plantas afectadas, y
- Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, por motivos de seguridad, dispondrán lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble o desalojamiento de sus ocupantes.

Las mismas disposiciones podrá adoptar la Alcaldía para corregir las deficiencias de la construcción que afectaren a la salubridad o seguridad.

**EXPEDIENTES DE RUINA:**

La declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio, que se iniciará instancia del propietario del inmueble o de sus ocupantes, de oficio o en virtud de la denuncia.

Los técnicos municipales, sus auxiliares y los miembros de la Policía Municipal, están especialmente obligados a dar parte de cualquier construcción que estimen ruinosas.

Las solicitudes de declaración de edificio ruinoso, por parte del propietario, se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento:

- Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento e indicarán el nombre de los inquilinos y arrendatarios, así como el de los dueños de las fincas colindantes por pared medianera. Con la instancia podrá acompañarse un dictamen suscrito por técnico facultativo competente, que en ningún caso podrá ser funcionario de este Ayuntamiento.
- El Teniente de Alcalde delegado instructor del expediente, designará a un funcionario que sea letrado para actuar de Secretario del mismo, y en la primera providencia que dicte citará a comparecencia al propietario de la finca, inquilinos, arrendatarios y demás posibles interesados, con cinco días de antelación y dentro del plazo máximo de quince días a partir de aquel que haya tenido entrada la instancia en el Registro General de Secretaría e interesará, dentro de igual plazo, la designación del facultativo municipal del Servicio de Edificación Particular, que deberá informar en el expediente.
- En el acta de comparecencia se consignará cuantas manifestaciones tengan a bien hacer los interesados y puedan ser de interés para apreciar o no la ruina, y si lo desea el propietario, podrá ser oído igualmente el facultativo autor del dictamen acompañado, en su caso, de la solicitud.
- Dentro de los diez días siguientes a la comparecencia y previa citación de los interesados para que concurran por sí o asistidos de un técnico, tendrá lugar la inspección de la finca por el Arquitecto Municipal, que efectuará este trámite cualquiera que sea el número de asistentes al acto. Del reconocimiento se levantará acta por el Secretario de las actuaciones, firmada por los asistentes, quienes podrán hacer las observaciones oportunas.
- El Arquitecto Municipal emitirá dictamen en el plazo de diez días. Este dictamen contendrá los elementos técnicos y será suficientemente comprensivo para dictar el acuerdo final. En casos excepcionales si el instructor lo estima conveniente, podrá acordar que se amplie el dictamen o que sean dos los Arquitectos informantes.
- Concluido el expediente, el instructor propondrá a la Alcaldía la resolución que estime procedente.

**RUINA INMINENTE:**

Si la construcción se hallare en tal estado que permita apreciar anticipada y fundadamente una calificación de ruina inminente, con riesgo grave para sus ocupantes, se advertirá éstos la necesidad del desalojo inmediato y del riesgo consiguiente; sin perjuicio de las medidas que podrá adoptar y aplicar el Ayuntamiento en garantía del interés público.

Cuando del expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinosas y si sólo desperfectos susceptibles de normal reparación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en un plazo determinado.

La autoridad municipal ordenará el apuntalamiento del edificio que lo precise, siempre que lo juzgue oportuno. En casos de urgencia, podrá ordenar que se haga a costa del propietario, y a cuyo pago estará afectada la finca de que se trate.

**Artículo 122**  
**EJECUCIÓN SUBSIDIARIA**

Los actos de las Corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. El incumplimiento de éstos por los ciudadanos facultará a la Administración Local a la consecución del fin de éstos a través del procedimiento de ejecución forzosa o el de ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en los art. 93 y ss. de la precitada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Artículo 123**  
**LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

Los propietarios de solares sobre los que no se encuentre ningún tipo de edificación o tan solo ocupados en parte de ellos, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad, procurando la limpieza periódica de los mismos.

Así mismo deberán proceder a su vallado al objeto de evitar el acceso a su interior, así como el depósito de escombros u otros materiales.

**MALUENDA****Núm. 58.602**

Anuncio complementario al publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 30 de julio, con el número de registro 52.121.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5 de 1992, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio, en cumplimiento de lo establecido en las mencionadas normas, dispongo la creación del fichero de gestión contable del Ayuntamiento de Maluenda que a continuación se relaciona, así como la publicidad del mismo y las actuaciones tendentes a su inscripción en la Agencia de Protección de Datos, según determina el mencionado decreto.

**Fichero de gestión contable****Usos y fines**

Gestión contable y presupuestaria según la normativa vigente, gestión de tesorería, estadísticas económicas.

**Personas y/o colectivos afectados**

Personas con relación económica con el Ayuntamiento.

**Procedimiento de recogida de datos**

El propio sujeto de forma directa.  
Impresos generados para tal fin.

**Estructura básica**

Base de datos.

**Tipo de datos**

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...),  
Económicos (datos bancarios...),  
Transacciones (bienes, servicios suministrados y/o recibidos por el afectado, transacciones financieras...).

**Cesiones previstas**

Ministerio de Economía y Hacienda.  
Tribunal de Cuentas.  
Organismos oficiales de Estadística.  
Entidades bancarias (transferencias).  
Organismos oficiales con competencia en la materia.

**Organo de la Administración responsable**

Ayuntamiento de Maluenda.  
Maluenda, 26 de agosto de 1994. — El alcalde, Joaquín García Piquero.

**OLVES****Núm. 58.603**

Esta Alcaldía, con fecha de hoy, dictó la siguiente resolución:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5 de 1992, de 29 de octubre, y en el Real Decreto 1.332 de 1994, de 20 de junio, en cumplimiento de lo establecido en las mencionadas normas, dispongo la creación de los ficheros de datos personales del Ayuntamiento de Olvés que a continuación se relacionan, así como la publicidad de los mismos y las actuaciones tendentes a su inscripción en la Agencia de Protección de Datos, según determina el mencionado decreto.

**Fichero del padrón municipal de habitantes****Usos y fines**

Gestión municipal de habitantes, estadísticas, elaboración del padrón municipal de habitantes.

**Personas y/o colectivos afectados**

Todas las personas que residan o se encuentren en el municipio.

**Procedimiento de recogida de datos**

El propio sujeto de forma directa.  
Impresos generados para tal fin.  
Envío de datos desde el INE o Juzgado titular del Registro Civil correspondiente.

**Estructura básica**

Base de datos.

**Tipo de datos**

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...),  
Personales (estado civil, sexo, fecha de nacimiento...),  
Académicos (titulación...).

**Cesiones previstas**

Organismos oficiales de Estadística.  
Organismos oficiales con competencia en la materia.

**Organo de la Administración responsable**

Ayuntamiento de Olvés.

**Fichero del Registro de Entrada/Salida****Usos y fines**

Gestión de expedientes, elaboración de libros oficiales del Registro, estadísticas, procedimientos administrativos.

**Personas y/o colectivos afectados**

Personas vinculadas con la Administración (presentación de documentos, peticiones, etc.).

**Procedimiento de recogida de datos**

El propio sujeto de forma directa.  
El propio sujeto en otras Administraciones con las que se establezca.

**Estructura básica**

Base de datos.

**Tipo de datos**

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

**Cesiones previstas**

Organismos oficiales con competencia en la materia.

**Organo de la Administración responsable**

Ayuntamiento de Olvés.

**Fichero de impuestos, tasas y precios públicos****Usos y fines**

Gestión de impuestos y tasas municipales y precios públicos, elaboración de recibos para el cobro, estadísticas.

**Personas y/o colectivos afectados**

Personas que reciben o solicitan un servicio del Ayuntamiento.  
Personas que sean sujetos imposables en los impuestos municipales.

**Procedimiento de recogida de datos**

El propio sujeto de forma directa.  
Envío de datos por la Administración competente.

**Estructura básica**

Base de datos.

**Tipo de datos**

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...),  
Económicos (datos bancarios...),  
Transacciones (servicios recibidos por el afectado, bienes...).

**Cesiones previstas**

Ministerio de Economía y Hacienda.  
Entidades bancarias (cobro de recibos).  
Organismos oficiales con competencia en la materia.

**Organo de la Administración responsable**

Ayuntamiento de Olvés.

**Fichero de gestión de personal****Usos y fines**

Gestión de expedientes, contrataciones, bajas, jubilaciones, conceptos retributivos, control de absentismo, estadística de personal, elaboración de la nómina y todo lo relacionado con la gestión de personal de un centro. Utilización como herramienta en la confección de estadísticas.

**Personas y/o colectivos afectados**

Personas con vinculación profesional o laboral en el centro.

**Procedimiento de recogida de datos**

El propio sujeto de forma directa.  
Impresos generados por el centro.  
Personal propio del centro.

**Estructura básica**

Base de datos.

**Tipo de datos**

Identificativos (nombre, DNI, domicilio, número Seguridad Social...),  
De empleo (categoría, cuerpo/escala, antigüedad...),  
Personales (estado civil, componentes de la familia...),  
Académicos/profesionales (titulación, cursos...),  
Económicos (conceptos retributivos, datos bancarios...).

**Cesiones previstas**

Ministerio de Economía y Hacienda.  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
Organismos oficiales de Estadística.  
Registro Central de personal MAP.  
Entidades bancarias para el pago de retribuciones.  
Organismos oficiales con competencia en materia de personal.

**Organo de la Administración responsable**

Ayuntamiento de Olvés.

**Fichero de gestión contable****Usos y fines**

Gestión contable y presupuestaria según la normativa vigente, gestión de tesorería, estadísticas económicas.



*Personas y/o colectivos afectados*

Personas con relación económica con el Ayuntamiento.

*Procedimiento de recogida de datos*

El propio sujeto de forma directa.

Impresos generados para tal fin.

*Estructura básica*

Base de datos.

*Tipo de datos*

Identificativos (nombre, DNI, domicilio...).

Económicos (datos bancarios...).

Transacciones (bienes, servicios suministrados y/o recibidos por el afectado, transacciones financieras...).

*Cesiones previstas*

Ministerio de Economía y Hacienda.

Tribunal de Cuentas.

Organismos oficiales de Estadística.

Entidades bancarias (transferencias).

Organismos oficiales con competencia en la materia.

*Organo de la Administración responsable*

Ayuntamiento de Olvés.

Olvés a 29 de agosto de 1994. — El alcalde.

**VILLANUEVA DE GALLEGO****Núm. 58.420**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación, por medio de subasta, de la ejecución de las obras de urbanización de las calles adyacentes al nuevo grupo escolar, pavimentación travesía I (en parte), travesía II (en parte) y calle central de acceso al grupo escolar de este municipio, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de urbanización de las calles adyacentes al nuevo grupo escolar, pavimentación travesía I (en parte), travesía II (en parte) y calle central de acceso al grupo escolar de este municipio.

Tipo de licitación: 19.412.651 pesetas (incluido IVA).

Plazo de ejecución de las obras: El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación de replanteo.

Garantía provisional: El 2% del tipo de licitación.

Garantía definitiva: Queda fijada en el 4% del importe de la adjudicación definitiva.

Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1. Grupo G, subgrupos 3, 4 y 6. Grupo I, subgrupo 1.

Categoría del contrato: B.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10.00 a 14.30 horas, y durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, plazo durante el cual podrá examinarse el expediente completo de contratación.

Las proposiciones serán entregadas en dos sobres diferentes, cerrados, con la firma del presentador en el reverso y en cuya portada deberá figurar la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta pública para la ejecución de las obras de urbanización de las calles adyacentes al nuevo grupo escolar de este municipio". Uno de los sobres se titulará con la inscripción "Proposición económica" y otro con la de "Documentación administrativa", debiendo contener ambos los siguientes documentos:

A. — Sobre de "Proposición económica".

La proposición económica se sujetará al modelo que a continuación se transcribe y su presentación presume la aceptación incondicionada por el contratista de las cláusulas del pliego.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ...., con domicilio en la calle ...., núm. ...., con DNI núm. ...., en nombre propio (o en representación de ....), enterado de la convocatoria de subasta para la adjudicación de la ejecución de las obras de urbanización de las calles adyacentes al nuevo grupo escolar de este municipio, anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. ...., de fecha ...., con estricta sujeción al proyecto técnico, al anexo de desglose y precios y al pliego de cláusulas económico-administrativas.

Hace constar:

Que se comprometo a ejecutar las citadas obras por un importe de ..... (letra y número), incluido IVA, con estricta sujeción al proyecto técnico al anexo de desglose y precios y al pliego de cláusulas económico-administrativas.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

B. — Sobre de "Documentación administrativa":

a) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

b) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la legislación vigente para contratar con esta administración.

c) Fotocopia del DNI, en caso de que el licitador sea persona física que actúa por sí misma, o si se obra en representación de otra persona física o jurídica, poder bastantado a costa del licitador por el señor secretario de la Corporación, que puede ser sustituido por testimonio notarial.

d) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

e) Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

f) Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Villanueva de Gállego a 29 de agosto de 1994. — El alcalde, Javier Urzainqui Biel.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 3****Núm. 48.995**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 420 de 1994-D, promovido por Banco Sabadell, S. A., contra Concepción Lacalle Oliva y Francisco Losana Vigil-Escalera, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 6 de octubre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 48.300.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 3 de noviembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de diciembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20 % del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Vivienda letra C, en la cuarta planta alzada, de unos 224,82 metros cuadrados, que forma parte de una casa sita en Arzobispo Morcillo, 21 (antes Arzobispo Doménech, 111. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, folio 98, tomo 3.670, libro 222, sección cuarta, finca número 17.694.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a la parte demandada, en caso de que la misma esté en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM 3****Núm. 49.286**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.262 de 1990-D, a instancia de Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por el procurador señor Juste Sánchez, y siendo demandados Corycer, S.A., Tomás Gracia Domingo, Dolores

Lázaro Artal y Tomás Gracia Fleta, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de la finca rústica campo en la partida de "Las Planas", parcela 12, polígono 20. Finca 610, tomo 169, folio 203, Registro de la Propiedad de Belchite. Valorada la mitad indivisa de esta finca en 375.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de la finca rústica campo en la partida "Valdepuerto", parcela 73, polígono 1. Finca 611, tomo 169, folio 205. Valorada la mitad indivisa de esta finca en 180.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 50.320

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.156 de 1991-B, a instancia del actor José Luis Martín Mínguez, representado por la procuradora señora Maestro Zaldívar, siendo demandado Lucio Antonio Naharro Barranco, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Local en planta baja, con acceso por el portal, de la casa número 13 de la calle Méndez Núñez, de Zaragoza, con una superficie de 40,7 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al folio 48, tomo 597, libro 334, finca 8.168. Valorado en 1.017.500 pesetas.

Bodega de 59,62 metros cuadrados, sita en la casa número 13 de la calle Méndez Núñez, con acceso por el local anterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al folio 48, tomo 597, libro 334, finca 8.168. Valorada en 298.100 pesetas.

Total, 1.315.600 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

Núm. 49.290

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 638 de 1994, a instancia de Isabel Gimeno Murciano, representada por la procuradora de los Tribunales doña Fabiola Badal Barrachina, contra José Luis Aguerri Martínez, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado José Luis Aguerri Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 22 de septiembre de 1994, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

Núm. 50.624

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el núm. 618 de 1994, a instancia de Isabel Gimeno Murciano, representada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, contra José Luis Aguerri Martínez, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado José Luis Aguerri Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 21 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El juez, Antonio López Millán. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 49.295

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de esta capital;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de justicia gratuita, dimanante de autos de menor cuantía, sobre guarda y custodia, seguida bajo el núm. 167 de 1994-B, a instancia de María José González Fernández, representada por la procuradora señora Correas Biel, contra José Oscar Centeno Noguerras, en paradero desconocido, y por providencia dictada en dicha pieza con esta fecha se ha acordado la publicación del presente, citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el día 20 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado José Oscar Centeno Noguerras, expido el presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 52.076

Don Antonio López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de adopción núm. 482 de 1994, instado por la procuradora señora Pedraja Iglesias, contra Juan Gañarull Romano, he acordado por resolución de esta fecha citar a Juan Gañarull Romano, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 21 de septiembre próximo, a las 12.30 horas, comparezca para la celebración de audiencia ante su señoría, haciéndole saber que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio López Millán. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 8

Núm. 51.915

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 555 de 1991, ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra José Carlos Casao Lasarte, con domicilio en plaza de los Obispos, núm. 20, de La Almunia de Doña Godina, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juz-



gado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Podrá cederse el remate a tercero

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20 % del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Rústica. Terreno en La Almunia de Doña Godina, partida "Callizo de la Tranca", que tiene una superficie de 1.040 metros cuadrados y linda, al norte, con herederos de José Gil, Industrial Rurales del Jalón, S.A., y herederos de Eugenia Barra Villalba; sur y oeste, finca segregada, y este, herederos de Eugenio Barra Villalba. Libre de arrendamientos, según se manifiesta en el otorgamiento, y sin cargas afectas al pago de liquidaciones. Inscrita el tomo 1.669, folio 172, finca 9.765 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

Valorada a efectos de subasta en 10.400.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 47.990

La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 520 de 1993, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra José Manuel Jiménez Sánchez y Rosa María Quiñones Díez, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 4 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda subasta el día 4 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del valor, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 5 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Fincas objeto de subasta:

Piso 1.º B, en la primera planta superior de la casa núm. 5. Forma parte de un bloque de cinco casas, sito en Utebo, en calle Los Arcos, núm. 12, de 60,91 metros cuadrados de superficie. Inscrito al tomo 798, folio 66, finca 4.037 del Registro de Propiedad núm. 3 de Zaragoza. Valorado en 3.435.000 pesetas.

Y dado el ignorado paradero de los demandados José Manuel Jiménez Sánchez y Rosa María Quiñones Díez, se les notifica, a los efectos del artículo 131, apartado 7.º, de la Ley Hipotecaria, por el presente anuncio la celebración de la subasta.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 49.404

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 355 de 1992 se sigue procedimiento ejecutivo, otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros

de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Miguel Ángel Conde Carronero y Henar Gómez de Pedro, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Derechos que correspondan a los demandados sobre el piso sito en Zaragoza, en calle Matías Pastor Sancho, núm. 18, portal 7, bajo B. Valorados dichos derechos en 1.202.935 pesetas.

El bien salen a licitación en 1.202.935 pesetas.

La subasta se celebrará el día 7 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de 1.202.935 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquel, el 20% del tipo del remate.

5.ª Los títulos de los que dimana el derecho de los demandados se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin que puedan existir otros.

6.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 9 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de cédula de notificación a los demandados Miguel Ángel Conde Carronero y Henar Gómez de Pedro, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo constar que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 50.094

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 843 de 1993 se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos, a instancia del procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Carlos Dobón Gracia y Mercedes Rebes Terrén, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la parte demandada:

Piso en calle Lugo, núms. 67-71, de Zaragoza. Inscrito al tomo 4.234, folio 22, finca 6.532 del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio nuevo de los Juzgados, módulo B, planta quinta, de esta capital), el día 6 de octubre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de 5.950.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Mesa del Juzgado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 3 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 2 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de cédula de notificación a los demandados Carlos Dobón Gracia y Mercedes Rebes Terrén, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 42.696

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, otros títulos, núm. 419 de 1993, a instancia de la actora Banco de Fomento, S.A., representada por el procurador don Miguel Campo Santolaria, y siendo demandados Soguero Materiales para Construcción, S.L., Julio Soguero Martín y Victoria A. Lasala Angós, con domicilio en carretera de Madrid, km 315,800 (Zaragoza), calle Franco y López, 67 (Zaragoza) y calle Franco y López, núm. 67 (Zaragoza), respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastante, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. Piso 1.º A, en la primera planta alzada de los núms. 65 y 67 de la calle Sanguenís, de esta ciudad, con una superficie construida de 84 metros cuadrados y una superficie útil de 59,98 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza, inscripción procedente del tomo 687, libro 44, sección tercera C, folio 50 vuelto; finca núm. 1.151-N del libro 992, tomo 2.526, folio 140. Valorada en 8.777.473 pesetas.

2. Urbana. Vivienda B, en la quinta planta alzada, con acceso por la escalera uno de la casa núm. 67 de la calle Franco y López, de esta ciudad, con una superficie útil de 88,50 metros cuadrados, que tiene anejos una plaza de aparcamiento de 25,20 metros cuadrados y un cuarto trastero señalado con el número 48, situados en el sótano menos uno y en el sótano menos dos, respectivamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza al tomo 2.307, libro 773, folio 31, finca 47.310. Valorada en 13.135.333 pesetas.

3. Urbana. Porción de terreno en calle Diseminados, núm. 19, de 4.790 metros cuadrados, sobre el que se ha construido edificio destinado a vivienda unifamiliar, en término de Aguarón. Del total del solar ocupa el edificio 149 metros cuadrados, compuesto de planta baja y otra alzada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Daroca al tomo 1.241, folio 41, libro 73 de Aguarón, finca núm. 6.169. Valorada en 52.349.319 pesetas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 49.803

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 896 de 1993, a instancia de Generosa Egea Torrecillas, Fernando Gregorio Egea, Roberto Gregorio Egea y Carlos Gregorio Egea, con domicilio todos ellos en Zaragoza (vía Universitat, 2, bloque 1, 11.º, 1.ª; carretera de Huesca, km 4,400, núm. 15, 3.º D, y vía Universitat, núm. 2, 11.º, 1.ª), representados por la procuradora doña Isabel Fabro Barrachina, y siendo demandada Usón Huesca, S.A., con domicilio en calle Ronda Estación, sin número (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la

parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los bienes objeto de subasta están en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un puente grúa marca "Jaso", de 6,3 toneladas, con generador marca "HWM Dier", núm. E325200288. Valorado en 600.000 pesetas.

Un martillo taladro sin marca visible. Valorado en 90.000 pesetas.

Una báscula marca "Diarte", de 5.000 kg. Valorada en 50.000 pesetas.

Una tronzadora marca "Blitztecomer". Valorada en 250.000 pesetas.

Una máquina de uso indefinido, marca "Ugasola", modelo EK 16. Valorada en 75.000 pesetas.

Una soldadora autógena, con las botellas y el soplete. Valorada en 150.000 pesetas.

Tres carretillos de una rueda y otro de dos ruedas. Valorados en 25.000 pesetas.

Una estantería metálica color naranja, de cuatro estantes. Valorada en 150.000 pesetas.

Una escalera con ruedas de diez peldaños. Valorada en 25.000 pesetas.

Total: 1.415.000 pesetas.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sirva de notificación en forma a Usón Huesca, S.A., a quien se le hace saber que antes de verificarse el remate podrá librar los bienes pagando el principal y las costas y que después de celebrado quedará la venta irrevocable, conforme a lo establecido en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 48.253

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 240-C de 1991, instados por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Ibercop Leasing, S.A., contra Transicor, S.A., Pilar Monfort Echeverría, Palmira Margarita Echeverría Cirauqui y Manuel Monfort Relancio, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sin número, planta baja, sala número 10) el día 5 de octubre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.878.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 2 de noviembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 30 de noviembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Un camión jaula marca "Dodge", modelo C3582T 350, con placa de matrícula S-6290-J. Valorado en 400.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Austin", modelo "Montego 2.0 EFI", con placa de matrícula Z-5333-AB. Valorado en 650.000 de pesetas.

3. Un camión jaula marca "Renault", modelo DR-365.38-TI, con placa de matrícula Z-2964-AF. Valorado en 4.000.000 de pesetas.



4. Un camión jaula marca "Pegaso", modelo 1187-10, con placa de matrícula Z-0164-P. Valorado en 400.000 pesetas.

5. Un camión jaula marca "Pegaso", modelo 2180-51, con placa de matrícula Z-2128-J. Valorado en 200.000 pesetas.

6. Un vehículo marca "Opel", modelo "Monza 3.0 E5V", con placa de matrícula Z-3716-O. Valorado en 200.000 pesetas.

7. Un vehículo marca "Audi", modelo 90 CD, con placa de matrícula Z-4789-U. Valorado en 600.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación a los demandados en caso de no poder hacérsela personalmente.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — La jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 50.937

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 789-C de 1992, instados por el procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Juenjo, S.A., Enrique Gracia Val, Ana María Domingo Gajón, Julio Labat Charles y Nieves Fuertes Maella, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por tercera vez al haberse celebrado las mismas por primera y segunda, por término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sala número 10) el día 5 de octubre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los bienes señalados salen a pública subasta sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.878.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.<sup>a</sup> Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Sirva el presente de notificación a los demandados al no poder hacérsela personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1. Vivienda letra B, séptima planta alzada, con acceso por la escalera 2, que tiene una superficie de 91,80 metros cuadrados. Es parte integrante de un edificio en la calle Monasterio de San Martín de Cillas, sin número, de esta ciudad. Inscrita en el libro 60, finca 2.964, del Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza. Valorada en 9.000.000 de pesetas.

2. Rústica. Campo en término municipal de Cuarte de Huerva, partida de "Mezalfocar", con una superficie de 35 áreas 75 centiáreas. Inscrita al tomo 2.275, libro 53, folio 162, finca 856-N, del Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza. Valorada una mitad indivisa en 530.000 pesetas.

3. Solar en término municipal de María de Huerva (Zaragoza), con una superficie de 440 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.800, libro 52, folio 1, finca 3.202, del Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza. Valorado en 11.000.000 de pesetas.

4. Porción de terreno solar (por su emplazamiento y destino) en el término municipal de Cuarte de Huerva, partida "Camino del Realengo" o "Almotilla", de 415 metros cuadrados de superficie. Dentro de dicho terreno se encuentra ubicada una nave industrial de 340 metros cuadrados y entreplanta de 160 metros cuadrados. Resta en espacios de paso exteriores 75 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.246, libro 46, folio 53, finca 2.553, del Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza. Valorado en 18.000.000 de pesetas.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 50.051

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 949 de 1993-A, seguidos a instancia de Big Drum Ibérica, S.A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa, contra Gelat y Pastel, S.A., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, bloque A, segunda planta, sección A) el día 10 de octubre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, cuenta de consignación número 4.879.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 7 de noviembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 5 de diciembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Un apilador modelo "Pic 28". Valorado en 75.000 pesetas.

2. Un ordenador marca "Olivetti m-240", con pantalla, teclado modelo 011373-V e impresora marca "Epson", modelo EX-1000. Tasado en 150.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo ordenado, se expide el presente en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, de lo que doy fe. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 13

Núm. 49.800

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 831 de 1993-D, seguidos a instancia de Caja Rural Alto Aragón, S.C.C.L., representada por la procuradora señora Omella, contra Sergio Gil Llop y María Gloria Romeo Melero, en reclamación de 3.226.843 pesetas de principal, intereses y costas, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio C, tercera planta, de Zaragoza) el día 5 de octubre próximo, a las 10.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 494300017.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 8 de noviembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 1 de diciembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana. Piso tercero derecha, en calle Palomar, núm. 15. Valorado en 4.700.000 pesetas.

2. Rústica. Sexta parte indivisa sita en partida de "Lentiscar", en el término municipal de Zuera. Valorada en 24.000 pesetas.

3. Rústica. Octava parte indivisa en nuda propiedad, sita en la partida de "Piquillos Bajos", en el término municipal de Figueruelas. Valorada en 125.000 pesetas.

4. Rústica. Una dieciseisava parte indivisa en nuda propiedad, sita en la partida de "Piquillos Bajos", término municipal de Figueruelas. Valorada en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 47.510**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza; Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 383 de 1994-B, seguidos a instancia de Ebroalum, S.L., representada por la procuradora señora Uriarte González, y siendo demandada Pirineos Construcciones en Aluminio, S.L., con domicilio en calle Picasso, nave 7, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un ordenador marca "Canon", modelo D-200EV. Valorado en 90.000 pesetas.

2. Una impresora marca "Epson", modelo L0550. Valorado en 20.000 pesetas.

3. Una mesa de taller. Valorada en 2.000 pesetas.

4. Dos taladros marca "Bosch". Valorada en 10.000 pesetas.

5. Un compresor de 5,5 CV, marca "Worthington", núm. 13351. Valorado en 90.000 pesetas.

6. Una prensa neumática marca "Codmisa", modelo C-1001. Valorada en 40.000 pesetas.

7. Una copiadora fresadora marca "Codmisa", modelo C-300. Valorada en 120.000 pesetas.

8. Una ensambladora electrohidráulica marca "JLB", modelo 2500. Valorada en 130.000 pesetas.

9. Una tronczadora marca "Codmisa", modelo C-400. Valorada en 250.000 pesetas.

10. Una tronczadora pequeña marca "Ein-Port", modelo SA-300. Valorada en 40.000 pesetas.

11. Una tronczadora portátil marca "Codmisa", modelo C-1300. Valorada en 25.000 pesetas.

12. Un banco de medida directa, con rodillos. Valorado en 30.000 pesetas.

13. Un camino de rodillos de 3.000 mm. Valorado en 15.000 pesetas.

14. Una retestadora marca "Codmisa", con generador marca "Mecal". Valorada en 130.000 pesetas.

15. Una abisagradora marca "Codmisa", modelo C-601. Valorada en 130.000 pesetas.

16. Una cizalla marca "Jolca", núm. 1.029. Valorada en 12.000 pesetas.

17. Tres atornilladores marca "Bosch". Valorados en 15.000 pesetas.

18. Una prensa neumática marca "Hueck". Valorada en 40.000 pesetas.

19. Una pulidora. Valorada en 5.000 pesetas.

20. Una prensa de cristales. Valorada en 20.000 pesetas.

21. Dos acondicionadores de aire marca "Panasonic". Valorados en 50.000 pesetas.

22. Una mesa de dibujo marca "Láser Ernio Tecnostyl", modelo 630. Valorada en 40.000 pesetas.

23. Dos mesas de despacho, una con encimera de cristal y la otra de madera. Valoradas en 30.000 pesetas.

24. Dos sillones, uno de skai negro, otro tapizado en tela, y cuatro sillas. Valorados en 30.000 pesetas.

25. Seis sillas para vestuario, de formica. Valoradas en 6.000 pesetas.

26. Un compresor marca "Hispano", modelo 25, portátil. Valorado en 10.000 pesetas.

27. Una calculadora marca "Bosch", modelo GST-60PB. Valorada en 15.000 pesetas.

28. Un percutor. Valorado en 10.000 pesetas.

29. Un fax marca "Ricoh", modelo 07. Valorado en 45.000 pesetas.

30. Un teléfono móvil marca "Motorola". Valorado en 40.000 pesetas.

31. Un contestador automático marca "Telico". Valorado en 5.000 pesetas.

32. Un dispensador de jabón. Valorado en 1.000 pesetas.

33. Un generador de aire caliente marca "Lambordini", tipo G-12. Valorado en 200.000 pesetas.

34. Una soldadora marca "Sol Arco", tipo A300. Valorada en 20.000 pesetas.

35. Una pila de ordenador con fuente de alimentación. Valorada en 20.000 pesetas.

Total valoración, 1.736.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a la parte deudora.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 50.054**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 149 de 1993-D, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador señor Juste Sánchez, y siendo demandados José Antonio Rubio Lázaro, María del Pilar Allué Moreno, Flores Ortiz Sánchez y María del Mar Gil Marín, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en Calatayud, en su calle Baltasar Gracián, núm. 19, de 75 metros cuadrados de superficie y varias plantas elevadas. Es la finca registral 5.414, tomo 1.539, folio 157. Valorada una cuarta parte indivisa de esta casa en 2.250.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte deudora, para el caso de no poderse llevar a efecto en la finca subastada.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 49.335**

La jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza):

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 140 de 1993, a instancia de Banco de Santander, S.A., representada por el procurador señor Moreno, y siendo demandados Manuel Gómez Moras y María Cruz Cervera Melús, con domicilio en calle Dato, 6, de Calatayud, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, a ingresar en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Tercera parte indivisa de un local de 51,4 metros cuadrados, en plaza de Barriocepo. Finca registral núm. 24.125. Valorada en 1.200.000 pesetas.

2. Tercera parte indivisa de un piso de 84,44 metros cuadrados, sito en calle Antonio Sagasty, 9. Finca registral núm. 22.411 Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Calatayud, seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — La jueza. La secretaria.



**JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD****Núm. 50.615**

La Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 258 de 1987, a instancia de Banco de Bilbao, S.A., representada por el procurador señor Navarro, y siendo demandados Miguel Aguaviva Morales, Carmen Mora Serrano y Mariano Aguaviva Morales, con domicilio en calle Cierzo, sin número, de Villalengua, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, a ingresar en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Finca urbana en calle Cierzo, sin número, de Villalengua, de 494 metros cuadrados, de los que están edificados en planta baja 260 metros cuadrados. Consta de planta baja, destinada a almacén, y planta elevada, destinada a vivienda unifamiliar rural, con una superficie construida de 149,89 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ateca al tomo 1.343, libro 49, folio 59, finca 3.761.

Calatayud a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. —La jueza. La secretaria.

**CÁSPE****Núm. 51.630**

Doña Soledad Escolano Enguita, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 9 de 1993, instados por Ibertubo, S.A., contra Materiales de Construcción Pinos, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados, que con su precio de tasación se relacionarán al final, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente el 20% del precio de tasación de la primera o segunda subasta, y respecto a la tercera subasta igual porcentaje del tipo de la segunda.

2.ª Servirá de tipo para la primera subasta el precio de tasación de los bienes embargados. Para la segunda la misma cantidad, con rebaja del 25%, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de cada una de las subastas, admitiéndose las que se realicen antes del acto del remate por escrito y en sobre cerrado, y pudiendo hacerse el remate para cederlo a tercero únicamente por la parte ejecutante.

4.ª Los bienes muebles que se subastan se hallan en poder de la parte demandada.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 6 de octubre próximo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 10 de noviembre siguiente. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 15 de diciembre próximo inmediato.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

1.º Un camión marca "Barreiros", matrícula HU-4766-B. Tasado en 400.000 pesetas.

2.º Una carretilla elevadora marca "Barreiros", con número de chasis Z-20115. Tasada en 30.000 pesetas.

Dado en Caspe a quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro. La jueza, Soledad Escolano Enguita. — La secretaria.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 49.405**

Don Francisco José Polo Marchador, juez titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 195 de 1992, tramitado en este Juzgado a instancia de Lico Leasing, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Industrias Lafer, S.L., y otros, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de los precios de tasación en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, número 4869000017019592, clave de la oficina 1.457.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Solamente la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los certificados registrales de las fincas que figuran inscritas y los datos catastrales de las restantes, así como la totalidad de las actuaciones, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De quedar desierta, segunda subasta el 2 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias que en la anterior, tercera subasta el 28 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cosechadora marca "Laverda", modelo 3790, con matrícula Z-87828-VE. Valorada en 6.500.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca "Mercedes Benz", modelo MB-100, matrícula Z-5366-P. Valorada en 75.000 pesetas.

3. Un tractor marca "Fiat", modelo 110 90 S DT, con matrícula Z-87987-VE. Valorado en 1.200.000 pesetas.

Valoración total, 7.775.000 pesetas.

Las fincas objeto de la subasta se encuentran ubicadas en el término municipal de La Muela (Zaragoza) e inscritas a nombre de Tomás Laviña; son de secano. Son en general tierras de textura media, con suelos de profundidad variable y con la limitación climática de la escasa pluviometría de la zona, cuya media está en torno a los 400 mm anuales; sin embargo, el hecho de estar a una altitud de unos 600 metros sobre el nivel del mar les confiere mejores posibilidades productivas que a otras zonas muy próximas, lo que naturalmente se refleja en los precios de mercado existentes, aun cuando los niveles de transacciones actuales sean muy bajos, por no decir inexistentes, en el entorno más próximo.

Fincas objeto de la subasta:

1. Paraje "Balsa del esparto". Finca registral 3.291. Superficie: 0,9625 hectáreas. Catastro: Polígono 30, parcela 23. Valor: 200.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 192.500 pesetas.

2. Paraje "Val de los Vasos". Finca registral 3.292. Superficie: 0,2310 hectáreas. Catastro: Polígono 14, parcela 49. Valor: 2.500.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 577.500 pesetas.

3. Paraje "Bartolo". Finca registral 3.293. Superficie: 0,8700 hectáreas. Catastro: Polígono 60, parcela 65. Valor: 300.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 261.000 pesetas.

4. Paraje "Val de Urrea". Finca registral 3.294. Superficie: 0,9480 hectáreas. Catastro: Polígono 5, parcela 52. Valor: 200.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 189.600 pesetas.

5. Paraje "Valtuerta". Finca registral 3.295. Superficie: 1,0560 hectáreas. Catastro: Polígono 13, parcelas 250 y 252. Valor: 200.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 211.200 pesetas.

6. Paraje "Vales del Aguila". Finca registral 3.296. Superficie: 1,1340 hectáreas. Catastro: Polígono 20, parcela 65. Valor: 200.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 226.800 pesetas.

7. Paraje "La Señora". Finca registral 3.297. Superficie: 0,2280 hectáreas. Catastro: Polígono 59, parcela 8. Valor: 2.500.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 570.000 pesetas.

8. Paraje "Carrasca". Finca registral 3.298. Superficie: 0,4380 hectáreas. Catastro: Polígono 13, parcela 163. Valor: 200.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 87.600 pesetas.

9. Paraje "La Calerica". Finca registral 3.299. Superficie: 2,000 hectáreas. Catastro: Polígono 15, parcela 55. Valor: 300.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 600.000 pesetas.

10. Paraje "Carrasca". Finca registral 3.300. Superficie: 0,3280 hectáreas. Catastro: Polígono 15, parcela 17. Valor: 300.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 98.400 pesetas.

11. Paraje "La Leandra". Finca registral 3.301. Superficie: 1,4125 hectáreas. Catastro: Polígono 3, parcela 40. Valor: 300.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 423.750 pesetas.

12. Paraje "Carrasca". Finca registral 3.469 dpdo. Superficie: 1,8720 hectáreas. Catastro: Polígono 13, parcelas 154 y 156. Valor: 300.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 561.600 pesetas.

13. Paraje "Rioja" o "Plana del Gorrión". Finca registral 3.471 dpdo. Superficie: 1,3240 hectáreas. Catastro: Polígono 19, parcela 33. Valor: 200.000 pesetas por hectárea. Valor de tasación: 264.800 pesetas.

14. Paraje "Banqueras" o "Zafraneres". Finca registral 3.473 dpdo. Superficie: 1,1409 hectáreas. Catastro: Polígono 61, parcela 166. Valor: 1.000.000 de pesetas por hectárea. Valor de tasación: 1.140.900 pesetas.

Los valores de tasación por unidades registrales han quedado expuestos en el epígrafe anterior y la valoración global asciende a la cantidad de 5.405.650 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Francisco José Polo Marchador. — El secretario.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 50.085

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento hipotecario (ley de 2 de diciembre de 1872), bajo el número 52 de 1994, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por la procuradora señora García Pastor, contra Jesús Miñana Rodrigo y María Rosa Sierra López, en reclamación de la cantidad de 747.369 pesetas, en los que por proveído del día de la fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 7 de octubre próximo, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 4 de noviembre siguiente, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 1 de diciembre próximo inmediato, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

##### Condiciones:

1.ª El tipo para la primera subasta será el de 6.000.000 de pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 4869000018005294, un importe igual o superior al 20% del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

5.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª El presente edicto sirve de notificación en forma a las personas interesadas.

##### Bienes objeto de subasta:

Finca sita en Saviñán (Zaragoza), en calle San Roque, sin número, antes calle Carrero Blanco, sin número, que ocupa una superficie de 600 metros cuadrados, hallándose edificadas 469,67 metros cuadrados, y el resto destinado a acceso y espacios libres. La edificación consta de: a) una nave de una sola planta baja, con una superficie de 393,12 metros cuadrados; b) un cuerpo de edificio compuesto de planta baja y dos alzadas, comunicadas entre sí por una escalera interior, adosado a la nave en la parte más cercana a la confluencia de ambas calles, que ocupa una superficie construida de 68,23 metros cuadrados, y c) un cuerpo de edificio compuesto de una sola planta, adosado también a la nave, de 8,32 metros cuadrados, destinado a vestuarios y servicios. Linda: norte, Tomás Villalba; sur, calle Carrero Blanco; este, calle de Las Cruces, y oeste, finca de María Dolores Nonay. Inscrita al tomo 1.368, folio 121, finca 3.252, inscripción 2.ª, del Registro de la Propiedad de Calatayud. Pertenece la finca descrita a Jesús Miñana Rodrigo, en cuanto al solar, por compra, constante su actual matrimonio, a María Dolores Nonay Olano, en virtud de escritura otorgada en Calatayud ante notario el 8 de enero 1975, y en cuanto a lo edificado, por haberlo construido a expensas de su sociedad conyugal, según escritura otorgada ante notario el 3 de diciembre de 1984. Valorada a efectos de la presente subasta en 6.000.000 de pesetas.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El oficial en funciones.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 50.096

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 55 de 1994, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Domingo Acerete Lahuerta y Otilia Garcés Barraqueta, en reclamación de la cantidad de 19.280.909 pesetas, en los que por proveído del día de la fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 4 de octubre próximo, a las 10.30 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 2 de noviembre siguiente, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 29 de noviembre próximo inmediato, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

##### Condiciones:

1.ª El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 4869000018005594, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.ª Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la cuarta parte del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.ª Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a la parte demandada para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

##### Bienes objeto de subasta:

1. Casa de tres pisos con el firme, en Saviñán, calle Mayor, núm. 75, de 175 metros cuadrados de extensión superficial. Linda: derecha entrando, Joaquín Crespo; izquierda, Antonio Acerete, y espalda, herederos de Ricardo Lozano y Antonio Acerete Lahuerta. Inscripción: Tomo 1.388, libro 46, folio 115, finca 3.246, inscripción 1.ª.

Título: Pertenece con carácter privativo a Domingo Acerete Lahuerta por herencia de sus padres, Sinforoso Antonio Acerete Joven y María Cruz Lahuerta, y adjudicación en escritura de 20 de noviembre de 1974, autorizada por el notario de Calatayud don Carlos Gargallo Salgueiro.

2. Campo regadío aguas sobrantes en término municipal de Calatorao (Zaragoza), distrito hipotecario de La Almunia de Doña Godina, en la partida de "Pujarnes", de 85 áreas 20 centiáreas de cabida. Linda: norte, Rafael Sancho Montesinos; sur, Félix Carnicero, mediante riego; este, Pablo Cásedas Felipe y Santiago Ruiz Aguaron y hermanos, y oeste, Toribio Tabernas Navarro, mediante riego. Inscripción: Tomo 1.275, folio 227, finca 6.121, inscripción 2.ª.

Título: Pertenece con carácter privativo a Otilia Garcés Barraqueta por donación de sus padres, Ramiro Garcés López y Araceli Barraqueta Poza, mediante escritura otorgada en La Almunia de Doña Godina el 29 de diciembre de 1976 ante el notario don Antonio F. Laclériga Ruiz.

3. Porción de dehesa en término municipal de Calatorao (Zaragoza), distrito hipotecario de La Almunia de Doña Godina, en la partida "Solanas" o "Plantados" y también "Las Suertes" y "Tejares", de 4 hectáreas 50 áreas. Linda: norte, camino; sur, Celia Maestro y camino; este, porción de Fernando Garcés Barraqueta, y oeste, camino y brazal. Inscripción: Tomo 1.557, folio 1, finca 8.314, inscripción 1.ª.

Título: Pertenece con carácter privativo a Otilia Garcés Barraqueta por donación de sus padres, Ramiro Garcés López y Araceli Barraqueta Poza, mediante escritura otorgada en La Almunia de Doña Godina el 29 de diciembre de 1976 ante el notario don Antonio F. Laclériga Ruiz.

4. Campo secano en término municipal de Calatorao (Zaragoza), distrito hipotecario de La Almunia de Doña Godina, en la partida "Paridera" Morros", de 5 hectáreas 8 áreas 75 centiáreas. Linda: norte, Félix Los Arcos Lasheras; sur, Ramiro Garcés López; este, Santiago Vallejo Castillo, y oeste, José Villa Martínez. Es la parcela 31 del polígono 12. Inscripción: Tomo 1.557, folio 2, finca 8.315, inscripción 1.ª.

Título: Pertenece con carácter privativo a Otilia Garcés Barraqueta por donación de sus padres, Ramiro Garcés López y Araceli Barraqueta Poza, mediante escritura otorgada en La Almunia de Doña Godina el 29 de diciembre de 1976 ante el notario don Antonio F. Laclériga Ruiz.

5. Campo secano en término municipal de Calatorao (Zaragoza), distrito hipotecario de La Almunia de Doña Godina, en la partida de "La Loma", de cabida dos juntas, o lo que sea, igual a 1 hectárea 7 áreas 50 centiáreas. Linda: norte, Benito López Relancio; sur, Blas Garcés Lahuerta; este, Ramiro Garcés Montesinos, y oeste, Tomás Cobos Martínez y Alvaro Borque Guerrero. Inscripción: Tomo 1.327, folio 214, finca 6.454, inscripción 2.ª.

Título: Pertenece con carácter privativo a Otilia Garcés Barraqueta por donación de sus padres, Ramiro Garcés López y Araceli Barraqueta Poza, mediante escritura otorgada en La Almunia de Doña Godina el 29 de diciembre de 1976 ante el notario don Antonio F. Laclériga Ruiz.

De acuerdo con la estipulación octava de la escritura de constitución de hipoteca, la finca núm. 1 habría de responder por 3.500.000 pesetas de principal, 586.250 pesetas de intereses remuneratorios, 2.205.000 pesetas de intere-



ses moratorios, 875.000 pesetas de costas y gastos judiciales y 350.000 pesetas de gastos extrajudiciales, es decir, un total de 7.516.250 pesetas.

La finca núm. 2 habría de responder por 1.500.000 pesetas de principal, 251.250 pesetas de intereses remuneratorios, 945.000 pesetas de intereses moratorios, 375.000 pesetas de costas y gastos judiciales y 150.000 pesetas de gastos extrajudiciales, es decir, un total de 3.221.250 pesetas.

La finca núm. 3 habría de responder por 10.000.000 de pesetas de principal, 1.675.000 pesetas de intereses remuneratorios, 6.300.000 pesetas de intereses moratorios, 2.500.000 pesetas de costas y gastos judiciales y 1.000.000 de pesetas de gastos extrajudiciales, es decir, un total de 21.475.000 pesetas.

La finca núm. 4 habría de responder por 400.000 pesetas de principal, 67.000 pesetas de intereses remuneratorios, 252.000 pesetas de intereses moratorios, 100.000 pesetas de costas y gastos judiciales y 40.000 pesetas de gastos extrajudiciales, es decir, un total de 859.000 pesetas.

La finca núm. 5 habría de responder por 600.000 pesetas de principal, 100.500 pesetas de intereses remuneratorios, 378.000 pesetas de intereses moratorios, 150.000 pesetas de costas y gastos judiciales y 60.000 pesetas de gastos extrajudiciales, es decir, un total de 1.288.500 pesetas.

La valoración total de las fincas asciende a un total de 34.360.000 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 51.685

En este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 54 de 1994, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Antonio Acerete Lahuerta y Pilar Uriol Ibáñez, en reclamación de la cantidad de 18.075.853 pesetas, en los que y por proveído del día de la fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Fraifalla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 11 de octubre próximo, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 8 de noviembre siguiente, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25 %, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 9 de diciembre próximo inmediato, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

1.ª El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subasta, según se trate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 4869000018005494, un importe igual o superior al 20 % del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta.

3.ª Hasta el día señalado par el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.

4.ª Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.ª Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a la parte demandada para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta:

1. Campo seco en el paraje de "Santa Clara", de 3 hectáreas 46 áreas de cabida. Linda: norte, José Lafuente; sur, Basilsa Palacín; este, herederos de Mariano Gumiel, y oeste, camino de Santa Clara. Inscripción al tomo 618, libro 24, folio 231, finca núm. 1.315, inscripción 7.ª.

Título: Pertenece a los cónyuges Acerete-Uriol por compra a María Josefa y Carmen Hfjar Sarto, en escritura de 28 de septiembre de 1976 ante el notario de Calatayud don Carlos Gargallo Salgueiro.

Valorada en 19.327.500 pesetas.

2. Campo seco en la partida "Las Planas", de 87 áreas 80 centiáreas. Linda: norte, José María Lázaro; sur, Esteban Nonay; este, camino, y oeste, Antonio Acerete y otro. Inscripción al tomo 1.442, libro 48, folio 74, finca núm. 3.350, inscripción 1.ª.

Título: Pertenece a los cónyuges Acerete-Uriol por compra a Amparo y José María Lafuente Estella, en virtud de escritura de 1 de julio de 1981 ante el notario de Calatayud don Isidro Ruiz Lascuevas.

Valorada en 4.295.000 pesetas.

3. Huerta regadío en "Las Planas", de 99 áreas 55 centiáreas. Linda: saliente, acequia del Medio; mediodía, Ricardo Lozano; poniente, acequia Somera, y norte, Diego Gracián. Inscripción al tomo 1.516, libro 50, folio 167, finca núm. 1.595, inscripción 13.ª.

Título: Pertenece con carácter privativo a Pilar Uriol Ibáñez por herencia de su madre, Lucía Ibáñez Moreno, y adjudicación en escritura de fecha 24 de junio de 1986, autorizada por el notario de Zaragoza don Ambrosio Aranda Pastor.

Valorada en 3.221.250 pesetas.

4. Campo seco en "Las Planas", de 57 áreas 21 centiáreas. Linda: este, camino; poniente, Magdalena Ibáñez; mediodía, Francisco Lacruz, y norte, herederos de Manuel Nonay. Inscripción al tomo 1.516, libro 50, folio 168, finca núm. 2.339, inscripción 2.ª.

Título: Pertenece con carácter privativo a Pilar Uriol Ibáñez por herencia de su madre, Lucía Ibáñez Moreno, y adjudicación en escritura de fecha 24 de junio de 1986, autorizada por el notario de Zaragoza don Ambrosio Aranda Pastor.

Valorado en 5.368.750 pesetas.

Todas ellas en el Registro de la Propiedad de Calatayud.

Dado en La Almunia de Doña Godina a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 52.115

Don Francisco José Polo Marchador, juez titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hace saber: Que en juicio de menor cuantía número 318 de 1992, tramitado en este Juzgado a instancia de Banco Zaragozano, S.A., representada por el procurador señor García Gayarre, contra Calzados Kipe, S.L., José Gran Marco, José Manuel Franco Torres e Isidro Demetrio Gran Zapata, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, número 4869000015031892, clave de la oficina 1.457.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Solamente la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los certificados registrales de las fincas que figuran inscritas y los datos catastrales de las restantes, así como la totalidad de las actuaciones, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De quedar desierta, segunda subasta el 3 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias que en la anterior, tercera subasta el 2 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa en nuda propiedad del campo erial en "Arquicón", de 2 hectáreas 14 áreas 60 centiáreas. Linda: norte, Constantina Cardiel Marquina; sur, Francisco Pérez Pérez; este, Barranco Marquina, y oeste, Domingo Marco Ibáñez. Inscrita al tomo 1.501, libro 38, finca 4.391, inscripción 1.ª, en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 60.000 pesetas.

2. Mitad indivisa en nuda propiedad del campo seco en "Valdernés", de 32,80 áreas. Linda: norte, municipio; sur, Anacleto Vela Sánchez; este, Tomás Jabal Franco, y oeste, Angeles Marín Marco. Inscrita al tomo 1.501, libro 38, folio 62, finca 4.392, inscripción 1.ª, en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 20.000 pesetas.

3. Mitad indivisa en nuda propiedad del corral con Teinada de Ludón de Arquicón, de 100 metros cuadrados. Linda: norte, Ayuntamiento; sur, Domingo Marco; este, Tomasa Marquina, y oeste, hijos de José María Forniés. Inscrita al tomo 1.501, libro 38, folio 63, finca 4.393, inscripción 1.ª, en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 90.000 pesetas.

4. Una cuarta parte indivisa en nuda propiedad de la casa en la plaza de la Iglesia, sin número, de 120 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, carretera de Aranda; izquierda, callejón y espalda, César Sánchez, cuya parte se compone de la primera planta, dos tinos que hay en ese piso y la bodega de la que salen los grifos de dichos tinos, tres graneros que hay subiendo a mano derecha y la cuadra que hay con puerta a la carretera. Inscrita al tomo 1.501, libro 38, folio 64, finca 4.394, inscripción 1.ª, en el Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 1.200.000 pesetas.

Todas las fincas y participaciones expresadas están inscritas a nombre de Isidro Demetrio Gran Zapata, como privativas, en el término municipal de Jarque.

Dado en La Almunia de Doña Godina a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Núm. 45.443**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 77/94, instados por Antonio Andaluz Viamonte contra Barson, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 22 de junio de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y en nombre de S. M. el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente Texto Articulado de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Barson, S. L. a que abone al demandante, don Antonio Andaluz Viamonte, la cantidad de 172.733 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, Barson, S. L., en ignorado paradero, publíquese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 45.444**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 110/94, instados por Julia Buenacasa contra Tejidos Oscenses, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 22 de junio de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y en nombre de S. M. el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente Texto Articulado de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Tejidos Oscenses, S. L. a que abone a la demandante, doña Julia Buenacasa Pérez, la cantidad de 296.478 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, Tejidos Oscenses, S. L., en ignorado paradero, publíquese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 44.347**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 162/94, ha sido dictado el siguiente

«Auto. — Zaragoza, 15 de junio de 1994. — Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por la parte actora, Oscar Gasca Marín, solicitando ejecución en los presentes autos número 1.051/93, seguidos contra Itesco, S. C., María Carmen Martín Gómez y Julia Martín Gómez.

2.º Que la sentencia 17 de marzo de 1994, cuya ejecución se insta, ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 477.090 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 477.090 pesetas en concepto de principal, más la de 58.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora, Itesco, S. C., María Carmen Martín Gómez y Julia Martín Gómez, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 54.844**

El ilustrísimo magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 447 de 1994, a instancia de Moisés González Fernández, contra Construcciones Nopro, S.L., y Construcciones Miguel Ayuda, S.A., en reclamación por despido, con fecha 28 de julio de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; se suspenden los actos señalados para el día 28 de julio, fijándose de nuevo para su celebración el día 4 de octubre próximo. Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Construcciones Nopro, S.L., y Construcciones Ayuda, S.A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado. — El secretario.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial